

A stylized map of the Americas is shown in a light gray tone. Overlaid on this map are five large, wavy-edged rectangular blocks of color: a red block in the upper right, a dark blue block in the center, a green block on the left, a light blue block on the right, and a yellow block at the bottom. These colors correspond to the flag of AIDEF.

Diagnóstico de la Defensoría Pública en América



AIDEF

Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas
La defensa de las Américas



AIDEF

Asociación Interamericana
de Defensorías Públicas
La defensa de las Américas

2012

COMITÉ EJECUTIVO DE AIDEF

André Luis Machado de Castro
Coordinación General

Silvia Sturla Taes
Sub Coordinación

Stella Maris Martinez
Secretaria General

Gabriel Elías Fernández
Tesorero

Laura Hernández Román
Coordinación del Caribe

Marta Iris Muñoz Cascante
Coordinación de Centro América

Carla Rodriguez González
Coordinación de América del Norte

Blanca Aida Stalling Dávila
Vocal I

Georgy Schubert
Vocal II

Paulina Pérez de Licona
Revisora de Cuentas Titular

Clarisa Ibarra Rivera
Revisora de Cuentas Suplente

CONSEJO DIRECTIVO AIDEF
(Período Jun2010 / Jun 2012)

ARGENTINA

- 1- Stella Maris Martínez (DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION - Institucional) –
- 2- Gustavo Kollmann (Asociativo conjunto) *

BRASIL

- 1- André Luis Machado de Castro (ANADEP - Asociativo)
- 2- Andréa Abritta Garzón Tonet (CONDEGE - Institucional)

COLOMBIA

- 1- Alfonso Chamie Mazzilli (Institucional)

COSTA RICA

- 1- Marta Iris Muñoz Cascante (Institucional)
- 2- Diana Montero (Institucional)

CHILE

- 1- Georgy Schubert (Institucional) –

REPUBLICA DOMINICANA

- 1- Laura Hernández Román (Institucional)
- 2- Maritza Ramírez (Institucional)

VENEZUELA

- 1- Ciro Araujo (Institucional)
- 2- Rogers Flores (Institucional)

URUGUAY

- 1- Juan Jacobo (Institucional)
- 2- Luis Ferrari (Presidente Asociación de Defensores Públicos del Uruguay)

BOLIVIA

- 1- Justo Salazar Rodas (institucional)

PERU

- 1- Ernesto Lechuga Pino (Institucional)

Ficha Técnica do Diagnóstico da Defensoria Pública na América

Coordenação Geral: André Luis Machado de Castro
Equipe: Sebastián Van Den Dooren
Juan de Dios Moscoso
Virgínia Maria Motta da Silva

Projeto Gráfico e Diagramação: Birô de Criação
Revisão: Danielle Campos

PRESENTACIÓN

La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) es una organización de carácter civil, académica y científica creada el 18 de Octubre de 2003 con la finalidad precípua de promover el fortalecimiento institucional de las Defensorías Públicas de los Estados Asociados, estableciendo una coordinación interinstitucional en beneficio de los derechos humanos y de la defensa jurídica eficiente y de calidad a favor de los destinatarios de sus servicios.

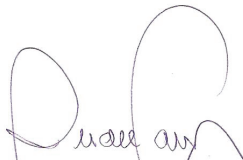
Actualmente la AIDEF está constituida por representantes de los siguientes países de América y del Caribe: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Trinidad Tobago, Uruguay y Venezuela.

En el marco de sus atribuciones, la Entidad ha venido actuando en defensa de la independencia y autonomía funcional de las Defensorías Públicas, permitiendo así el equilibrio con los órganos acusadores de Estado y apoyando, fundamentalmente, la plena actuación de los defensores públicos y el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la Asociación ha buscado la uniformización de los parámetros de defensa pública y de cooperación entre las Defensorías Públicas, con el objetivo de capacitar y actualizar a los miembros de las instituciones asociadas, promoviendo el desarrollo de normas de calidad que permitan, no solo el ejercicio eficaz de la defensa técnica, sino también la más amplia promoción del acceso a la justicia y a los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Así, conocer la realidad de la Defensoría Pública de cada país miembro a través de la valoración del grado de independencia y autonomía, la relación entre acusación y defensa pública, el número de profesionales, el alcance del servicio y las áreas de actuación, se ha convertido, entre otras informaciones, en una premisa básica para el trabajo de la AIDEF, indispensable para la construcción de un nítido retrato de la Defensoría Pública en el continente. Con este propósito la Entidad ha encaminado un cuestionario a todos los representantes de los 18 países miembros y ha obtenido respuesta de 12 países.

El presente estudio representa, por lo tanto, un esfuerzo para lograr realizar el ideal socrático de “conocernos a nosotros mismos”, al permitirnos compartir experiencias y trazar estrategias conjuntas destinadas al fortalecimiento de la Defensoría Pública en todo el continente.

Cordialmente,



André Luis Machado de Castro
Coordinador General de la Asociación
Interamericana de Defensorías Públicas - AIDEF



ÍNDICE

Bolivia	06
Brasil	10
Chile	19
Costa Rica	28
El Salvador	34
Guatemala	39
Honduras	43
México	49
Panamá	52
República Dominicana	58
Uruguay	64
Venezuela	71

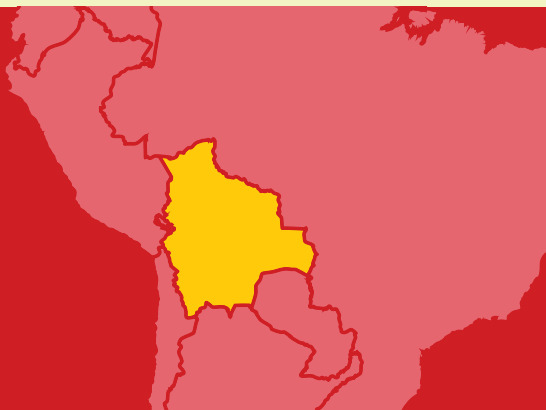
BOLÍVIA



Población:
10.426.160

Capital:
La Paz

Idioma oficial:
Español



1. a) Especificar el año de la Constitución Nacional/Federal, y el de sus reformas.

Constitución Política del Estado (BOLIVIA), promulgada el 7 de febrero de 2009 (aprobada por referéndum de 25 de enero de 2009).

b) Especificar la fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención Nacional/Federal o Estadual/Provincial).

La Defensa Publica fue creada por decreto supremo 23253 de 31 de agosto de 1992, como órgano de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio del Interior Migración Justicia y Defensa Social. Mediante Ley N° 2496, del 4 de agosto de 2003, se crea el Servicio Nacional de Defensa Publica (SENADEP) como institución Descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia, su ambito de intervención el todo el territorio del Estado Plurinacional.

c) En su caso, indicar la dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial.

La página web del SENADEP es: www.senadep.gob.bo

2. Detallar las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la Justicia como derecho fundamental.

El Estado Boliviano garantiza el Derecho a la defensa, así lo disponen los Artículos 115 y 119 de la Constitución Política del Estado:

Artículo 115.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 119.

II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

3. Indicar si la institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sanción.

El Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP), se encuentra regulado por la Ley Nacional N° 2496 de fecha 4 de agosto de 2003.

4. Especificar la cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial, del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, por habitante.

Para todo El Estado Plurinacional, que de acuerdo a censo 2001 tiene 8.274.325 habitantes, se tiene:

54 Defensores Públicos.

500 Fiscales.

5. Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

La Ley 2496, en su Artículo 24, prevé que los Defensores Públicos serán nombrados por el Director Distrital previa convocatoria pública de méritos y antecedentes.

6. ¿Cuál es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)?

El grado de estabilidad de los Defensores Públicos es muy bajo, considerando los bajos niveles salariales en relación a los del resto de los servidores públicos, y muy lejos de los niveles salariales de la contra parte Ministerio Público o autoridades jurisdiccionales.

7. a) Especificar las materias de actuación de de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, Materia Electoral, Sistema Penitenciario, etc.).

Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Ministerio Público y Sistema Penitenciario

b) ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

De manera general por turnos.

c) ¿Cuál es la forma de promoción?

A través de Ascensos, reconocimientos, etc.

d) ¿Actúa en acciones colectivas?

No por cuanto la Responsabilidad penal es personal.

8. ¿La Defensa Pública Oficial posee actuación en la regulación del derecho a la vivienda?

No.

9. La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los Defensores Públicos Oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web.

En teoría sí. El Instituto de Capacitación de Defensa Pública (ICADEP), creado mediante Decreto Supremo N° 28534, de fecha 22 de diciembre de 2005, Reglamento a la Ley 2496 (ley de creación de Defensa Publica SENADEP), que en su capítulo II, como parte de la estructura orgánica funcional y administrativa del Servicio de Defensa Pública Artículo 10 inc. b) Nivel

Ejecutivo, establece la Dirección del Instituto de Capacitación de la Defensa Pública concordante con el Artículo 25 del señalado D.S., pero que, por la baja asignación presupuestaria del Tesoro General de la Nación, no tiene funcionalidad por falta de personal a cargo de dicho Instituto.

10. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la página web.

No.

11. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

Remuneraciones mensuales valoradas en Dólar Estadounidense \$US:

Defensor Público = 500.

Fiscal de Materia = 1100.

Jueces = 1400.

12. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?

No, El Servicio de Defensa Pública, Abarca a las Capitales de Departamento y algunos (muy pocas) Municipios y/o provincias del Área rural.

13. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?

De acuerdo al Artículo 2 de la Ley 2496 de Creación del SENADEP, e Servicio Nacional de Defensa Pública en Bolivia actúa proporcionando defensa técnica penal a todo imputado carente de recursos económicos y a quienes no designen abogado para su defensa.

La ley no contempla el servicio en materia civil u otras materias ajenas al área penal.

14. ¿Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública Oficial inicie acciones colectivas?

No. Considerando que la normativa penal establece la responsabilidad penal para el autor o autores a nivel personal, la defensa pública otorga el servicio a nivel personal a los imputados que así lo requieran.

15. ¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

La ley establece la siguiente estructura operativa del SENADEP:

1. Director Nacional.
2. Directores Distritales.
3. Defensores Públicos.
4. Abogados Asistentes.
5. Trabajadores Sociales.
6. Asistentes Sociales.

16. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

En el SENADEP, Bolivia, existe un funcionario (Director) que ejerce las funciones de Director Jurídico, Supervisión y Control del Servicio, además de la función disciplinaria en el ámbito de la Defensa Pública. La forma de elección y tiempo de mandato no está prevista de manera específica para el cargo, sin embargo el artículo 19 establece que la carrera administrativa alcanza a todo el personal que cumple función administrativa, en relación de dependencia con el servicio.

17. ¿Existe notificación personal en la Defensa Pública Oficial?

Sí. La notificación personal es uno de los requisitos indispensables para el procesamiento disciplinario del personal operativo (Defensores).

18. ¿Existe doble plazo para recurrir?

Sí.

19. Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales).

El presupuesto asignado a la Defensa Pública alcanza apenas al 5.6% del presupuesto asignado a su contraparte Ministerio Público.

Defensa Pública = 5.950.207 Bs. = 844.000 \$US.

Ministerio Público = 105.000.000 Bs. = 14.893.617 \$US.

20. ¿Posee la Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera?

Sí. De acuerdo al artículo 1 de la Ley 2496 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28534 (reglamentario de la Ley N° 2496), el Servicio Nacional de Defensa Pública es una institución pública descentralizada, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, legal y técnica.

21. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula.

El Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP) proporciona defensa pública penal a un 32% de la población penitenciaria.

BRASIL



Población:
190.117.096

Capital:
Brasília

Idioma oficial:
Portugués



1. a) Especificar el año de la Constitución Nacional/Federal y el de sus reformas.

Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988 que prevé la creación de la Defensoría Pública del Gobierno Federal (también llamado “Unión”), de los Estados y del Distrito Federal, dotada de independencia funcional e integrada por profesionales de carrera admitidos a través de concurso público y con estabilidad asegurada. Enmienda Constitucional No. 45 de 2004, que prevé la autonomía administrativa, financiera y presupuestaria de la Defensoría Pública de los Estados.

b) Especificar la fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial).

El nombre oficial es “Defensoría Pública” y varía según la unidad federativa (Gobierno Federal, Estado o Distrito Federal). Como Brasil posee un régimen federativo, cada unidad creó su Defensoría Pública en períodos distintos siendo la más antigua la de Río de Janeiro que data de 1954; la creación en todos los Estados, en el Gobierno Federal y en el Distrito Federal se hizo obligatoria por la Constitución Federal de 1988.

c) En su caso, indicar la dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial.

Todas las direcciones se pueden encontrar en la página web de la “Associação Nacional dos Defensores Públicos” – ANADEP (www.anadep.org.br).

2. Detallar las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la Justicia como derecho fundamental.

Es derecho fundamental de todos los individuos la asistencia jurídica integral y gratuita prestada por el Estado a través de la Defensoría Pública, Art. 5º, inciso LXXIV: “El Estado proporcionará asistencia jurídica integral y gratuita a aquellos que comprueben insuficiencia de recursos” (Constitución Federal).

3. Indicar si la institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sanción.

La Defensoría Pública está prevista en el art. 134 de la Constitución Federal reglamentada por la Ley Orgánica Nacional de la Defensoría Pública, Ley N°. 80 de 1994 (Ley Nacional).

Art. 134. La Defensoría Pública es una institución esencial para la función jurisdiccional del Estado y a ella incumbe la orientación jurídica y la defensa, en todos los grados, a los necesitados, según la forma del art. 5º, LXXIV.

§ 1º Ley complementar organizará la Defensoría Pública del Gobierno Federal, del Distrito Federal y de los Territorios y prescribirá normas generales para su organización en los Estados, con cargos de Carrera proveídos, en el nivel inicial, a través de concurso público de pruebas y títulos, asegurándosele a sus integrantes la garantía de inamovilidad y vedándose el ejercicio de la abogacía, fuera de las atribuciones institucionales. (Renumerado por la Enmienda Constitucional n° 45 de 2004).

§ 2º A las Defensorías Públicas Estaduales se les asegura autonomía funcional y administrativa y la iniciativa de uso de su propuesta presupuestaria dentro de los límites establecidos en la Ley de Directrices Presupuestarias y de subordinación a lo dispuesto en el art. 99, § 2º. (Incluido por la Enmienda Constitucional n° 45 de 2004).

4. Especificar la cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial, del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, por habitante.

El levantamiento oficial más reciente acerca de las cifras relacionadas a la Defensoría Pública fue realizado por el Ministerio de Justicia de Brasil por medio de un estudio denominado "III Diagnóstico de la Defensoría Pública" publicado en 2009.

De acuerdo con este estudio hasta el mes de Julio de 2009 el número de Defensores Públicos (Magistrados de la Defensa Pública Oficial) activos era de 4.515 (cuatro mil quinientos quince). Si se tiene en cuenta la población registrada en el último censo demográfico de 190.732.694 (ciento noventa millones setecientos treinta y dos mil seiscientos noventa y cuatro) habitantes tendríamos un Defensor Público para cada 42.244 habitantes (01DP/42.244hab.), lo que corresponde a un promedio de 2,37 Defensores Públicos para cada grupo de cien mil habitantes.

En lo que se refiere a la magistratura (Magistrados del Poder Judicial), según un estudio denominado "Justicia en Números 2009", realizado por el CNJ (Órgano de control administrativo del Poder Judicial en el País), los diversos ramos de la justicia totalizan 16.108 (dieciséis mil ciento ocho) magistrados; si se realiza la misma comparación anterior, tendríamos un Magistrado para cada 11.840 habitantes (01M/11.840hab.), lo que corresponde a un promedio de 8,44 Magistrados para cada grupo de cien mil habitantes.

En relación a los miembros del Ministerio Público (Magistrados del Ministerio Público Fiscal), se consideran números oficiales los publicados en 2006 que registran datos referentes a 2003 y 2004, publicados como Diagnóstico del Ministerio Público de los Estados por el Ministerio de Justicia de Brasil, a través de la Secretaría de la Reforma del Poder Judicial.

Los números referentes a 2004 revelan que el Ministerio Público de los Estados estaba formado por 8.716 miembros, siendo 7.572 Fiscales de Justicia y 1.144 Procuradores de Justicia, lo que correspondía en aquella época a 4,86 miembros del Ministerio Público para cada 100 mil habitantes.

5) Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

De acuerdo con la Constitución Federal, la Defensoría Pública está organizada “en cargos de carrera proveídos, en el nivel inicial, a través de concurso público de pruebas y títulos”. Por lo tanto, el ingreso a la carrera de Defensor Público depende de la aprobación en un concurso público.

6. ¿Cuál es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)?

Tras tres años de pasantía probatoria, el Defensor Público adquiere su estabilidad en la carrera y solamente perderá el cargo a causa de falta funcional grave o crimen, después de un proceso en que se le asegure amplia defensa y lo contradictorio.

7. a) Especificar las materias de actuación de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, materia Electoral, Sistema Penitenciario, etc.).

Todas. La Asistencia Jurídica prestada por la Defensoría Pública en Brasil es integral, es decir que abarca todas las áreas del Derecho, y es también extrajudicial como en los casos de resolución alternativa de conflictos.

b) ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

Ver Anexo al final.

c) ¿Cuál es la forma de promoción?

Las promociones obedecen a criterios de antigüedad y merecimiento alternadamente. El primero (antigüedad) se determina por el tiempo de efectivo ejercicio en la categoría (nivel de la carrera). El segundo (merecimiento) se analiza de acuerdo con criterios definidos por el Consejo Superior; y que según la Ley indica deben ser de orden subjetivo tales como, la eficiencia y la presteza demostradas en el desempeño de la función y la aprobación en cursos de perfeccionamiento de naturaleza jurídica promovidos por la institución o por establecimientos de enseñanza superior oficialmente reconocidos.

Cuando surge una vacante para promoción por antigüedad tiene derecho a la promoción el miembro de carrera que tenga un tiempo mayor de actuación en la categoría inmediatamente inferior, no obstante el Defensor Público pueda rechazar la promoción y en ese caso será promovido el siguiente, según el orden de antigüedad.

Cuando surge una vacante para promoción por merecimiento, el Consejo Superior formará, en sesión secreta, una terna para cada vacante con los integrantes del primer tercio de la lista de antigüedad, obedecidos los criterios fijados.

d) ¿Actúa en acciones colectivas?

Sí. En 2007 fue aprobada una ley que le aseguró expresamente legitimidad a la Defensoría Pública para promover la defensa colectiva. Más allá de ello y de acuerdo con la Ley Orgánica Nacional de la Defensoría Pública, a ella le incumbe la promoción de los derechos humanos y la defensa, en todos los niveles, judicial y extrajudicial, de los derechos individuales y colectivos, y uno de sus objetivos es promover, no solo acción civil pública sino toda especie de acciones capaces de propiciar la adecuada tutela de los derechos difusos, colectivos o individuales homogéneos, cuando el resultado de la demanda pueda beneficiar a un grupo de personas hipó-suficientes.

8. ¿La Defensa Pública Oficial posee actuación en la regulación del derecho a la vivienda?
Sí, especialmente a través de núcleos especializados.

9. ¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los Defensores Públicos Oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web.

Sí. La mayoría de las Defensorías Públicas en Brasil poseen Escuelas de formación, en general denominadas “Escola Superior da Defensoria Pública”. Las direcciones se pueden encontrar en la página web de la Defensoría Pública de cada Estado, del Gobierno Federal y del Distrito Federal (ver: www.anadep.org.br).

10. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la página web.

Sí. El Gobierno Federal, los Estados y el Distrito Federal poseen Asociaciones de Defensores Públicos. Además, existe la Associação Nacional dos Defensores Públicos – ANADEP, que reúne a todas las asociaciones de los Estados y del Distrito Federal.

11. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

No hay un parámetro nacional para establecer la remuneración de los Defensores Públicos en Brasil debido, según lo ya dicho anteriormente, a la autonomía que cada unidad de la federación tiene para definir, con leyes propias, los criterios en relación a la carrera de los miembros de la institución y a su remuneración.

Tanto los valores iniciales en relación a una carrera como los valores finales, (primer nivel y último nivel) varían bastante, así como también los valores asignados a los Defensores Públicos en las varias unidades de la federación.

En el promedio nacional el sueldo mensual del Defensor Público es de alrededor de R\$ 11.000,00, (USD 7.000,00). El promedio salarial de jueces y fiscales es de R\$ 18.000,00 (USD 11.500,00).

12. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?

Todavía no. Muchas ciudades del interior del país aún no disponen del servicio de Defensoría Pública y solamente 42% de las comarcas brasileñas son atendidas por Defensores Públicos. En tres Estados la Defensoría Pública aún no ha sido creada: Paraná y Goiás ya han aprobado las Leyes Orgánicas de la Defensoría Pública y están en fase de implantación y Santa Catarina aún no ha aprobado dicha Ley Orgánica, pero existe una fuerte presión popular para lograrlo.

13. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?

En principio, en ambas materias el criterio necesario para que la Defensoría Pública actúe es la condición de hiposuficiencia, es decir, actuar en defensa de la parte de la población considerada necesitada según los principios preceptuados en la Constitución Federal Brasileña. Sin embargo, en materia penal, dicha actuación ocurre de forma más amplia, ya que en relación al reo en un proceso penal y al preso de una manera general, cabe a la Defensoría Pública su defensa, dependiendo solamente de que él no haya designado un abogado particular.

Asimismo, cabe a la Defensoría Pública la actuación junto a los establecimientos carcelarios y policiales destinada a asegurarle a la persona el ejercicio de los derechos humanos y de los derechos y garantías individuales, bajo cualquier circunstancia.

14. ¿Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública Oficial inicie acciones colectivas?

Sí. Como ya se ha aclarado al responder a la cuestión anterior (7)d), existe previsión expresa en la legislación brasileña de la actuación de la Defensoría Pública en la tutela de los derechos difusos, colectivos o individuales e incluso el inicio de esas acciones se lleva a cabo desde y cuando el resultado de la demanda pueda beneficiar a un grupo de personas hipo-suficientes.

15. ¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

El Defensor Público-General, el Sub-defensor Público-General y el Corregidor-General, como miembros natos y en mayoría de miembros, representantes electos por el voto directo de la categoría. Además de ellos, tienen asientos en los Consejos Superiores de las Defensorías Públicas de los Estados con derecho a voz, el Oidor-General (Defensor del Pueblo) y el presidente de la entidad de clase de mayor representatividad.

16. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

El control disciplinar de las Defensorías Públicas de Brasil es ejercido por la corregiduría General a cargo de 01 (un) Corregidor General. El cargo de Corregidor General de la corregiduría General de la Defensoría Pública del Gobierno Federal y de la Defensoría Pública del Distrito Federal y de los Territorios lo desempeña una persona indicada por el Consejo Superior y nombrada por el Presidente de la República para un mandato de 02 (dos) años, seleccionada entre los integrantes del rango más elevado de la carrera.

El cargo de Corregidor General de la corregiduría General de las Defensorías Públicas de los Estados lo desempeña una persona indicada y seleccionada de una terna confeccionada por el Consejo Superior con los integrantes del rango más elevado de la carrera, y nombrada por el Defensor Público General para un mandato de 2 (dos) años.

17. ¿Existe notificación personal en la Defensa Pública Oficial?

Sí. Se prevé como prerrogativa la intimación personal de los miembros de la Defensoría Pública por determinación de la Ley Orgánica Nacional (Ley Complementar Federal 80/1994).

18. ¿Existe doble plazo para recurrir?

Sí. No solamente para recurrir, sino también como prerrogativa de los miembros de la Defensoría Pública, por determinación de la Ley Orgánica Nacional (Ley Complementar Federal 80/1994), todos los plazos se cuentan dobles.

19. Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales).

Nuevamente utilizamos las informaciones del "III Diagnóstico de la Defensoría Pública en Brasil", las cuales reproduciremos en un cuadro que compara las ejecuciones presupuestarias de la Defensoría Pública con las del Poder Judicial y del Ministerio Público, destacando este último

según indagación ya respondida. Los números utilizados se refieren a los presupuestos de 2008. Ver anexo II.

20. ¿Posee la Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera?

Sí, prevista en la Constitución Federal.

21. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula.

Es extremadamente difícil hacer esa relación si se tienen en cuenta las peculiaridades de la realidad brasileña ya destacadas a través de las respuestas presentadas en este cuestionario. No tenemos registros, en los miles de secretarías judiciales, de la especificidad de la actuación del Defensor Público en relación a los abogados particulares, incluso porque a veces esa actuación es transitoria ya que en un mismo caso el Defensor Público inicia la acción y después un abogado particular contratado por la parte antes asistida la asume, o viceversa: un Defensor Público asume una acción que antes era acompañada por un abogado particular.

Existen aun los casos en que en una misma acción actúan más de un Defensor Público asistiendo a las distintas partes que a veces también cuentan con la actuación de abogado particular. En fin, no tenemos estadísticas exactas a ese respecto.

Sin embargo podemos registrar que el número de hechos judiciales acompañados por las Defensorías Públicas es bastante significativo si se compara al inmenso volumen de demandas existentes en nuestro país.

Una vez más presentamos a continuación algunas informaciones registradas en el “III Diagnóstico de la Defensoría Pública en Brasil”, acerca, específicamente, de la atención llevada a cabo por las Defensorías Públicas en el ámbito judicial, es decir, el enjuiciamiento o acompañamiento de acciones judiciales.

El estudio muestra que durante el año 2008 las Defensorías Públicas del país enjuiciaron 1.227.441 (un millón, doscientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y una) acciones, eso sin registrar los números referentes a la actuación de la Defensoría Pública del Gobierno Federal y de las Defensorías Públicas de los Estados de Paraná, Espírito Santo, Rondônia, Pernambuco, Amapá y Rio Grande do Norte, cuyos datos no constan en el estudio.

ANEXO I

Por las características brasileñas ya resaltadas en relación a la existencia de varias Defensorías Públicas, no tenemos información del número de Defensores Públicos que actúan en cada área. Se dispone de registro oficial del número de Defensorías Públicas que actúan en “núcleos especializados” de acuerdo con las principales materias, según un estudio publicado en el “III Diagnóstico de la Defensoría Pública en Brasil” (2009), elaborado por el Ministerio de Justicia de Brasil, cuyos datos reproducimos en el cuadro a continuación:

Núcleo Especializado	Defensorías Públicas	Unidad de la federación
Derechos del consumidor	16	MG, PB, AL, RS, MS, MT, TO, RJ, DF, SE, PI, ES, AM, PE, CE, AP
Flagrantes	16	BA, MG, MT, AL, RS, TO, PA, DF, SE, MA, PI, ES, AM, PE, CE, AP
Juzgado o tribunal especial de violencia doméstica	16	MT, MG, AL, RS, RR, RJ, PA, DF, SE, PI, AC, ES, AM, RO, PE, CE
Tribunales de lo criminal	16	MT, BA, MG, RS, TO, PR, PA, DF, MA, PI, AC, AM, RO, PE, AP, DPU
Segunda instancia y tribunales superiores	15	MT, MG, SP, PB, RS, TO, RJ, PA, DF, PI, AC, ES, RO, PE, AP
Derecho civil en general	14	MT, BA, MG, PR, RJ, PA, DF, PI, AC, AM, RO, PE, AP, DPU
Familia	13	MT, RS, MS, PR, RJ, PA, DF, MA, PI, AC, AM, PE, AP
Derechos humanos	14	MT, BA, MG, SP, AL, RS, MS, TO, RJ, PA, DF, PI, AP, DPU
Tribunal del jurado	12	MT, MG, PB, RS, PR, DF, MA, PI, AC, ES, AM, AP
Juzgados especiales civiles	12	MT, MG, TO, PR, PA, DF, PI, AC, AM, PE, AP ,DPU1
Juzgados especiales criminales	09	MG, TO, PA, DF, PI, AC, AM, RO, AP
Derechos colectivos	09	RS, MS, RR, DF, PI, PE, CE, AP, DPU
Hacienda pública	08	MT, MG, RJ, PA, DF, MA, PI, AP
Regularización fundiaria	08	MT, RS, RR, RJ, DF, MA, PI, AM
Otros	05	BA, SP, RJ, PA, DF
Registros públicos	05	MT, RJ, DF, MA, PI
Derecho previdenciario	01	DPU
Justicia militar	01	DPU
TNU, tribunales superiores o STF	01	DPU

Subtítulos:

AC: Defensoria Pública do Estado do Acre / AL: Defensoria Pública do Estado de Alagoas / AM: Defensoria Pública do Estado do Amazonas / AP: Defensoria Pública do Estado do Amapá / BA: Defensoria Pública do Estado da Bahia / CE: Defensoria Pública do Estado do Ceará / DF: Defensoria Pública do Distrito Federal e dos Territórios / DPU: Defensoria Pública da União / ES: Defensoria Pública do Estado do Espírito Santo / MA: Defensoria Pública do Estado do Maranhão / MG: Defensoria Pública do Estado de Minas Gerais / MS: Defensoria Pública do Estado de Mato Grosso do Sul / MT: Defensoria Pública do Estado de Mato Grosso / PA: Defensoria Pública do Estado do Pará / PB: Defensoria Pública do Estado da Paraíba / PE: Defensoria Pública do Estado de Pernambuco / PI: Defensoria Pública do Estado do Piauí / PR: Defensoria Pública do Estado do Paraná / RJ: Defensoria Pública do Estado do Rio de Janeiro / RN: Defensoria Pública do Estado do Rio Grande do Norte / RO: Defensoria Pública do Estado de Rondônia / RR: Defensoria Pública do Estado de Roraima / RS: Defensoria Pública do Estado do Rio Grande do Sul / SE: Defensoria Pública do Estado de Sergipe / SP: Defensoria Pública do Estado de São Paulo / TO: Defensoria Pública do Estado do Tocantins / TNU: Turma Nacional de Uniformização / STF: Supremo Tribunal Federal.

ANEXO II

	Presupuesto Ejecutado			
Unidad de la Federación	Defensoría Pública	Ministerio Público	Poder Judiciário	Defensoría Pública / Ministerio Público (%)
AC	8.194.141,69	35.695.777,982	104.093.279,00	22,96
AL	6.556.450,00	80.408.776,063	186.364.103,00	8,15
AM	22.148.595,38	107.078.787,78	243.140.596,00	20,68
AP	502.653,68	84.673.696,613	110.764.202,00	0,59
BA	42.724.642,29	262.392.824,402	1.559.054.022,00	16,28
CE	36.971.441,62	199.136.409,14	478.370.600,00	18,57
DF	66.000.000,00	362.867.553,38	1.082.473.859,00	18,19
ES	17.622.592,00	136.288.113,39**	481.538.219,00	12,93
MA	8.847.692,48	170.280.771,82**	322.038.070,00	5,20
MG	131.323.154,02	678.838.152,16**	1.967.147.078,00	19,35
MS	30.399.467,50	198.571.877,283	327.063.612,00	15,31
MT	66.021.766,29	121.807.333,81**	473.394.684,00	54,20
PA	59.370.886,19	140.050.548,09***	383.093.670,00	42,39
PB	33.908.715,40	85.582.000,00**	285.362.402,00	39,62
PE	1.833.267,00	178.898.315,89	509.812.355,00	1,02
PI	22.211.648,43	61.715.075,33***	159.446.340,00	35,99
RJ	256.918.953,71	582.646.900,00	1.857.962.992,00	44,10
RN	3.937.927,66	81.360.322,42***	306.188.311,00	4,84
RO	16.339.985,52	102.071.121,57	217.134.206,00	16,01
RR	8.512.031,76	22.612.787,24***	58.767.472,00vt	37,64
RS	81.806.340,03	508.086.128,38	1.212.198.824,00	16,10
SE	12.459.275,00	85.160.000,00	210.381.324,00	14,63
SP	427.870.117,00	1.208.281.382,47	4.597.543.991,00	35,41
TO	10.572.407,75	36.311.771,72***	132.104.435,00	29,12
GOB FEDERAL	97.480.790,00	5.020.878.314,32***	19.067.795.839,00	1,94

* La información del presupuesto ejecutado por el Ministerio Público de los Estados se ha obtenido en los sitios de las respectivas defensorías (páginas web). Para aquellos cuyos valores no estaban disponibles se han realizado estimaciones para 2008 con base en los valores ejecutados en 2003 y 2004 publicados en el Diagnóstico del Ministerio Público de los Estados de 2006; en algunos casos ha sido posible solamente obtener el valor destinado al pago de personal.

** Solamente valor destinado al pago de personal.

*** Valores estimados.

**** Fuente: Justiça em números, Variáveis e indicadores do Poder Judiciário (CNJ)

Resaltamos, por ser oportuno, que el estudio de referencia registró en sus conclusiones que comparando los presupuestos totales de cada unidad de la federación con el presupuesto ejecutado por el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Pública, se observó que, como promedio, el Poder Judicial de los Estados absorbe 5,34% de los gastos totales del Estado, mientras que el presupuesto del Ministerio Público representa 2,02% del presupuesto del Estado y el de la Defensoría Pública representa un promedio de 0,40% del total de gastos de las unidades de la federación.

CHILE



Población:
40.117.096

Capital:
Santiago

Idioma oficial:
Español



1. a) Especificar el año de la Constitución Nacional/Federal, y el de sus reformas.

Chile es un Estado unitario, república democrática y tiene un régimen político presidencialista. La Constitución Política de la República de Chile fue promulgada el 21 de octubre de 1980 y entró en vigencia el 11 de marzo de 1981.

La última reforma constitucional de importancia fue realizada el año 2005, por medio de la Ley N° 20.050, promulgada el 18 de agosto del 2005 y publicada el 26 de agosto del mismo año.

b) Especificar la fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial).

Se denomina “Defensoría Penal Pública (DPP)” al servicio público que tiene por finalidad de acuerdo al Art. 2 de la Ley 19.718, proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado”.

Esta institución fue creada por la Ley N°19.718, publicada en el Diario Oficial el mes de marzo del año 2001.

c) En su caso, indicar la dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial.

www.dpp.cl

2. Detallar las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la Justicia como derecho fundamental.

El Capítulo III de la Constitución Política de la República de Chile se denomina “De los derechos y deberes constitucionales”, que en su artículo 19°, establece que “La Constitución asegura a todas las personas:”, y define entre otros derechos, la garantía del acceso a la justicia en su numeral 3. En este numeral el Constituyente protege el derecho que tiene toda persona a recurrir ante los tribunales nacionales a fin de hacer valer sus pretensiones. Esto se manifiesta en el derecho a recurrir (derecho a la acción) y el derecho al debido proceso, que el texto define como un derecho a “un justo y racional procedimiento e investigación” (que conlleva varios derechos, entre ellos, el derecho a ser juzgado por un tribunal establecido legalmente y con

anterioridad al juzgamiento; que el procedimiento esté previamente establecido por medio de una ley y esté tramitado de acuerdo a él; que dicho procedimiento sea justo y racional; tribunal imparcial; derecho a defensa jurídica, derecho a ser oído; principio de bilateralidad de la audiencia.).

3. Indicar si la institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sanción.

Está regulada en la Ley 19.718 de 10 marzo de 2001, y en Decreto N° 495 de 2002, que aprueba reglamento sobre licitaciones y prestación de defensa penal pública.

Por la organización constitucional del Estado de Chile, el servicio de defensa que presta esta institución es nacional.

4. Especificar la cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial, del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, por habitante.

En Chile ni la Defensoría Penal Pública ni el Ministerio Público son dependientes del Poder Judicial, por lo que no corresponde el trato de magistrados. En efecto, la Defensoría es un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia (Art. 1 Ley 19.718). El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, jerarquizado, que dirige en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos (Art. 83 Constitución Política).

a) Poder Judicial

De acuerdo con información existente en la página web del Poder Judicial¹, información disponible de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 20.285 sobre transparencia y acceso a la información pública actualizada al 31 de diciembre de 2010, el Poder Judicial contaba con 1.448 jueces. De estos, 20 son ministros de la Excma. Corte Suprema, 150 son ministros de Cortes de Apelaciones y 1278 son jueces de primera instancia, tanto en materia penal (de garantía y de juicio oral en lo penal), civil, de familia y laboral. De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadísticas², la población chilena estimada para el año 2011 es de 17.248.450.

b) Ministerio Público

De acuerdo a la información disponible en su página web, la Fiscalía cuenta con 639 fiscales al 30 de abril de 2011³. De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadísticas⁴, la población chilena estimada para el año 2011 es de 17.248.450, de manera que existe un fiscal por cada 26.992,8 habitantes.

¹ http://www.poderjudicial.cl/PDF/Prensa_Com/CuentaPublica/discurso2011/8.1.pdf?opc_menu=0&opc_item=1

² http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/demografia_y_vitales/demo_y_vita.php

³ http://www.fiscaliadechile.cl/transparencia/documentos/fiscales_dotacion_30_04_2011.pdf

⁴ http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/demografia_y_vitales/demo_y_vita.php

c) Defensoría

La Defensoría Penal Pública cuenta el día de hoy con 591 defensores penales públicos, siendo 145 de ellos defensores locales, 50 defensores penales juveniles, 397 defensores penales licitados y 2 defensores penitenciarios.

5. Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

a) Cargo de Defensor Penal Público Local

Los requisitos para ser defensor penal público están establecidos en la Ley N° 19.718. El artículo 26° indica que para ser nombrado defensor local, se requiere:

- a - Ser ciudadano con derecho a sufragio;
- b - Tener título de abogado, y
- c - No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades para el ingreso a la administración pública.

La selección de estos cargos se realiza por concurso público.

b) Cargo de Defensor Penal Público Licitado

Para los procesos de licitación, las definiciones de zonas se hacen por proximidad geográfica y cobertura de los juzgados de garantía. Además se agrupan bajo el criterio de constituir un número de causas interesantes de ser servidas a través de contratos con privados y que hagan rentables los proyectos de defensa.

El mecanismo de selección es por competencia en atributos técnicos (nivel de calidad) y económicos (menor precio) que permite elegir a los prestadores que firmarán contratos (Art. 46° de la Ley N°19.718).

El Consejo de Licitaciones de Defensa Penal es el cuerpo técnico colegiado encargado de cumplir las funciones relacionadas con el sistema de licitaciones de defensa penal pública. El Consejo está constituido por diversos estamentos que permiten que los procesos cumplan con los criterios de transparencia, objetividad y simpleza.

Entre las funciones que se entregan a este Consejo se encuentran:

- Proponer al Defensor Nacional el monto de los fondos para licitar, a nivel nacional y regional;
- Aprobar las bases de las licitaciones a nivel regional, a propuesta de la Defensoría Regional respectiva;
- Convocar a las licitaciones a nivel regional;
- Resolver las apelaciones en contra de las decisiones del Comité de Adjudicación Regional que recaigan en las reclamaciones presentadas por los participantes en los procesos de licitación;
- Disponer la terminación de los contratos de prestación de servicios de defensa penal pública celebrados en virtud de licitaciones con personas naturales o jurídicas, en los casos contemplados en el contrato respectivo y en la ley.

Por su parte, los Comités de Adjudicación Regional son Comités de especialistas que tiene como objetivo seleccionar a los proponentes a nivel regional y decidir las licitaciones.

Al igual que el Consejo de Licitaciones, estos Comités cuentan con una integración mixta, pública y privada. Se busca que la integración represente la realidad regional, esto es, con profesionales y representantes que conocen de cerca las particularidades locales de la defensa. Se incorpora además a un miembro del poder judicial con competencia penal, el cual es elegido

por sus pares.

La decisión de los concursos de licitación es pública y fundada.

Quienes se adjudican la licitación correspondiente, suscriben contratos por un plazo determinado que, dependiendo de la región y zona donde se licite, será de tres o cuatro años y de 18 meses. Dicho contrato es para la prestación de servicios de defensa a un determinado precio por cada causa atendida.

Finalmente, desde el 2006, todo abogado que quiera licitar causas debe aprobar obligatoriamente un examen de validación conformado por pruebas con materias de Derecho Penal, Litigación, Derecho Procesal Penal y Garantías Constitucionales. De esta manera se busca asegurar que la prestación de servicios de defensa sea de buena calidad.

6. ¿Cuál es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)?

Los defensores locales son funcionarios a contrata, es decir, sus contratos se renuevan anualmente, pero en todo caso tiene vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente.

Respecto de los defensores penales públicos licitados, este dependerá de la duración del contrato de licitación y si se vuelve a adjudicar la licitación en el siguiente proceso de selección.

7. a) Especificar las materias de actuación de de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, Materia Electoral, Sistema Penitenciario, etc.).

Los defensores penales públicos tienen competencia para actuar ante los juzgados de garantía, tribunal de juicio oral en lo penal y en las respectivas Corte de Apelaciones y Excma. Corte Suprema.

En este sentido, la competencia de estos juzgados es respecto de materias relativas a la responsabilidad penal de los adolescentes así como causas penales contra adultos hasta su completa ejecución penal.

b) ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

Si bien los defensores penales atienden todo tipo de casos, dentro de la política de fortalecimiento institucional, se está priorizado el desarrollo de modelos y sistemas de defensa especializada. Se ha buscado resguardar las garantías constitucionales y el acceso a la justicia a los grupos en condición de mayor vulnerabilidad en Chile: adolescentes, población penitenciaria y población indígena (mapuche y otras etnias).

Es así que se han creado:

- Programa de Defensa Penal Juvenil: su objetivo es garantizar la especialidad de los defensores públicos exigida por la Ley N° 20.084 para la defensa de los imputados adolescentes. Este programa cuenta con 50 defensores penales juveniles.

- Oficina de Defensa Mapuche: ésta tiene por función prestar asesoría y defensa en materias penales a aquellas personas de etnias mapuche, en la región de Temuco. Está constituida por 2 defensores penales públicos.

- Programa de Defensa Penitenciaria: este proyecto partió como piloto en la Región de Coquimbo para prestar cobertura de defensa en el ámbito de la ejecución penal, el que fue

financiado gracias a la AECID. Al efecto se contrataron 2 defensores dedicados a esta labor, aunque se está implementando un programa de defensa litigada penitenciaria actualmente en etapa de licitación pública para las Regiones de Coquimbo y Metropolitana, además de la Provincia de Concepción. Se espera que a fines de 2011 estén designados 17 abogados para esta labor.

c) ¿Cuál es la forma de promoción?

No existe un sistema de promoción para los defensores penales públicos locales. Sin embargo, el Defensor Regional puede solicitar la homologación del grado de planta profesional de acuerdo a la carga de trabajo que cada defensor tenga.

d) ¿Actúa en acciones colectivas?

No.

8. ¿La Defensa Pública Oficial posee actuación en la regulación del derecho a la vivienda?

No.

9. ¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los Defensores Públicos Oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web.

Si bien la Defensoría no puede constituir organismos de capacitación internos con autonomía, sí se encuentra funcionando una “Academia de Defensores” como centro de formación permanente de la Defensoría Penal Pública. La Academia de Defensores tiene por finalidad contribuir al perfeccionamiento de defensores penales, sean públicos o litigados y para ello cuenta con expositores tanto internos como externos, pero siempre del más alto prestigio. La Academia busca el perfeccionamiento continuo de competencias relacionadas con las diferentes funciones que les corresponde asumir a los defensores.

Esta Academia se enmarca en las líneas de capacitación y perfeccionamiento que la Defensoría Nacional, el Departamento de Estudios y el Comité Bipartito de Capacitación han impulsado desde el año 2009 (este último es un órgano conformado por representantes tanto de los funcionarios como de la Dirección del Servicio, cuya función es asesorar a la Jefatura del Servicio en la formulación de políticas, planes y programas de capacitación, mediante la proposición de acciones relativas al perfeccionamiento y desarrollo personal de los funcionarios, destinadas a mejorar su desempeño y calidad de vida laboral, en concordancia con los objetivos institucionales).

Durante el año 2010 la Academia se realizó en 4 versiones generales: dos ciclos básicos; un ciclo intermedio, ambos en la modalidad genérica; un ciclo destinado a los inspectores. Se realizó, a su vez, una versión específica de la Academia para defensores penales juveniles que contó con destacados académicos y profesionales del área. Todas las versiones de la Academia tuvieron como sede principal el Centro de Justicia de Santiago.

10. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la página web.

La Defensoría Penal Pública cuenta con dos asociaciones constituidas: la Asociación de Defensores Penales Públicos (ADEP) y la Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública (AFUDEP).

a) La Asociación de Defensores Penales Públicos.

La asociación está conformada por funcionarios que tienen la calidad de Defensores Penales Públicos según la Ley N°19.718, y profesionales de planta o a contrata que prestan servicios de defensa penal para la institución. Tiene por objetivo la promoción y el desarrollo de actividades que procuren el mejoramiento económico y perfeccionamiento técnico de socios así como la representación de estos ante las instancias correspondientes.

Página web: www.defensorespolicos.cl

b) La Asociación de Funcionarios de la Defensoría Penal Pública.

Está conformada por personal de planta y a contrata (e integrada por defensores penales públicos) y tiene por objetivo la promoción y el mejoramiento económico, de las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados así como toda materia que sea de interés general para la asociación.

Página web: <http://www.afudep.cl/>

11. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

En Chile las remuneraciones del Poder Judicial y del Ministerio Público dependen de distintos factores (grado, asignaciones por cumplimiento de metas de gestión, antigüedad en el cargo y el desempeño en zonas extremas). La escala de sueldos del Poder Judicial se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.poderjudicial.cl/modulos/Transparencia_InfoPubl/DotacionEscSueldos/TRA_DotacionEscSueldos.php?opc_menu=3&opc_item=5 y la del Ministerio Público en:

<http://www.fiscaliadechile.cl/transparencia/GobiernoTransparente.htm>

En el caso de la Defensoría, la escala de sueldos existe sólo para Defensores Penales Públicos Locales: (http://www.dpp.cl/transparencia09/2011/abril/per_remuneraciones.html) y para Defensores Penales Juveniles:

(http://www.dpp.cl/transparencia09/2011/abril/per_honorarios.html).

12. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?

Sí.

13. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?

La Defensoría Penal Pública sólo tiene competencia en causas penales y con cobertura universal.

14. ¿Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública Oficial inicie acciones colectivas?

No.

15. ¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

No existe un Consejo Superior de Defensa Pública.

16. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que

ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de la Defensoría Penal Pública y el Estatuto Administrativo, la Defensora Nacional y los Defensores Regionales ejercen el control disciplinario sobre los Defensores Penales Públicos Locales mediante los sumarios administrativos y respecto de los defensores penales públicos licitados mediante el procedimiento sancionador.

Además, el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones cumple funciones de control respecto de la prestación de defensa realizada por nuestros funcionarios. Existen tres mecanismos de particular relevancia para esta labor. Primero, la inspección. Es un mecanismo de evaluación y control del desempeño de los Defensores Penales Públicos. Son realizadas por Inspectores Abogados del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones. Se examinan las actuaciones de la defensa, de acuerdo a criterios metodológicos que determina el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública.

Segundo, coexistente con la ya mencionada herramienta, están las auditorías externas. Es un componente de control y evaluación diseñado por la Ley N°19.718, cuyo objeto es evaluar el desempeño de los Defensores Penales Públicos, a través del control de la calidad de la atención prestada y el cumplimiento de los estándares de defensa penal pública por parte de los prestadores del servicio. Las auditorías son llevadas a cabo por entidades auditoras externas al servicio, y coexisten con los demás mecanismos de control establecidos en la ley.

Tercero, existe además un sistema de reclamación por la prestación de defensa. Este medio le permite al beneficiario del servicio de defensa reclamar en caso de disconformidad con dicho servicio.

17. ¿Existe notificación personal en la Defensa Pública Oficial?

Sí. Los tribunales notifican a la Defensoría Penal Pública de la existencia de un procedimiento en contra de un imputado, esto con la finalidad que se designe un defensor y concurra a la audiencia respectiva.

18. ¿Existe doble plazo para recurrir?

No.

19. Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales).

El presupuesto asignado el año 2011 para el Ministerio Público es de \$109.322.686.000 pesos chilenos y el de la Defensoría Penal Pública en el mismo periodo es de \$41.216.101.000 pesos chilenos.

20. ¿Posee la Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera?

En la creación de la Defensoría Penal Pública se buscó que las funciones y atribuciones no siguieran el principio de concentración que rige, por regla general, a la Administración del Estado, por lo cual en el Art. 1° de su ley orgánica se estableció: "Créase un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, denominado Defensoría Penal Pública, en adelante "la Defensoría" o "el Servicio", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del

Ministerio de Justicia”.

En derecho administrativo chileno, la desconcentración es el mecanismo más intenso que existe para atenuar la centralización (Vid. Arts. 3 Constitución Política y 29 y 30 DFL N° 1, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado).

Así, que la DPP sea un servicio descentralizado funcionalmente, significa que un sector entero de materias se extraen del poder central y se le atribuyen a un ente personificado distinto, en otras palabras, se le entrega a un ente un sector completo de potestades administrativas, ya que se ha creado una persona jurídica distinta de Fisco. Lo anterior, importa que estas potestades puede delegarlas y desconcentrarlas.

La característica de la desconcentración es que el ente personificado adquiere autonomía, la que se manifiesta en sus ámbitos normativo, administrativo, de disposición de sus bienes y disciplinario.

La única relación con el Poder Ejecutivo de un órgano desconcentrado radica en la “supervigilancia”, que implica una vigilancia tenue de la actuación de los organismos a través de los mecanismos que cada ley establece.

Conforme a la Ley de la DPP, la supervigilancia del poder central está dada por el nombramiento de su Defensor Nacional y por la presidencia en el Consejo de Licitaciones de Defensa Penal, siendo sus únicas intervenciones formales en el Servicio.

Que la DPP sea desconcentrada territorialmente, significa que existe una radicación de potestades administrativas en un órgano inferior, sin perjuicio de que el inferior deba seguir las directrices generales del jerarca máximo de la institución, pues éste mantiene los poderes disciplinarios y el de normativa general.

21. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula.

Obtener el dato solicitado no resulta fácil metodológicamente, pues por un lado la legislación procesal penal chilena prevé que en algunos casos no sea menester la intervención de abogados defensores, como es el caso de los procedimientos monitorios (por faltas que sólo tengan aparejada una pena de multa) y, por otro lado, no en todos los casos la Fiscalía interviene como órgano persecutor (en los delitos de acción penal privada sólo interviene el querellante).

En consecuencia, de los datos con los que hemos trabajado (Fiscalía y Defensoría) sólo es posible obtener un acercamiento de lo que se nos solicita.

Así, de los datos disponibles de la Fiscalía, un primer acercamiento del porcentaje de personas imputadas por el Ministerio Público que son atendidas por la Defensoría Penal Pública, son las siguientes:

- En primer lugar se tomó el número de imputados atendidos por la Defensoría Penal Pública durante el año 2010.
- En base a este número se calculó el porcentaje en relación al número de personas que el Ministerio Público imputó desde el 01 de enero al 31 diciembre del año 2010. Para esto se consideró la categoría de imputados conocidos aplicada por el Ministerio Público, es decir de aquellos en contra de los cuales se inició un procedimiento, ya sea administrativo o judicial⁵.
- De los imputados que considera el Ministerio Público ser tomaron los términos aplicados, para poder establecer cuáles de ellos fueron “judicializados”. En este caso se tomaron las Salidas

judiciales, específicamente las categorías: Sentencia definitiva condenatoria (que incluye las sentencias de procedimientos monitorios en lo que no hay intervención letrada), Sentencia definitiva absolutoria, Sobreseimiento definitivo, Sobreseimiento temporal, Suspensión condicional del procedimiento y Acuerdo reparatorio. Se dejó afuera en esta categoría la Facultad de no investigar, por ser una acción que no constituye delito y no presenta una persona imputada, además de la Salida no judicial (Archivo provisional, Decisión de no perseverar, Principio de oportunidad e Incompetencia) y los Otros términos (Anulación administrativa, Agrupación a otro caso, Otras causales de término y Otras causales de suspensión).

En consideración de lo anterior, los datos de personas defendidas por la Defensoría en relación a los imputados por el Ministerio Público, son los siguientes:

Fiscalía - 535.306 Imputados (según tipo de término con salida judicial).

DPP - 320.223 Imputados atendidos.

Porcentaje - 60%.

⁵ Según la propia definición del Ministerio Público: "Un imputado será categorizado como 'Imputado conocido' siempre que exista un registro SAF de algún documento que acredite su identificación, como Cédula de Identidad o Pasaporte. A su vez, se hablará de un 'Caso con imputado Conocido' cuando al menos un imputado tenga esta categoría".

COSTA RICA



Población:
4.576.562

Capital:
San José

Idioma oficial:
Español

1. a) Especificar el año de la Constitución Nacional/Federal, y el de sus reformas.

Constitución Nacional de la República de Costa Rica, 7 de noviembre de 1949 y sus reformas 20 de mayo de 1959, 16 de mayo de 1961, 24 de junio de 1965, 31 de mayo 1968, 5 de junio 1975, 21 de mayo de 1987, 18 de agosto de 1989, 6 de junio de 1995, 30 de junio del 2000 y 31 de mayo de 2001.

b) Especificar la fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial).

Defensa Pública de Costa Rica, Poder Judicial.

Intervención a nivel nacional.

Creada en 1970.

c) En su caso, indicar la dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial.

<http://defensapublica.poder-judicial.go.cr>

2. Detallar las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la Justicia como derecho fundamental.

ARTÍCULO 39.- A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.

ARTÍCULO 41.- Ocurrendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

3. Indicar si la institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley.

Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sanción.

Ley de rango nacional:

Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley N° 7333 del 5 de mayo de 1993, publicada en Alcance N° 24 de la Gaceta N° 124 del 1 de julio de 1993.

4. Especificar la cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial, del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, por habitante.

Tasas de Defensores Públicos por cada 100.000 habitantes: 7.6

Tasas de Fiscales por cada 100.000 habitantes: 10.2

Tasas de Jueces por cada 100.000 habitantes: 21.4

5. Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

Para acceder al cargo de Defensor/a Público/a existe un proceso de Reclutamiento y Selección que consta de una serie de etapas, cada una de las cuales debe ser superada para acceder a la siguiente y que tienen parámetros objetivos de calificación. Estas etapas son:

- Entrega de curriculum vitae completo conforme a la documentación que se exige.
- Valoración del curriculum por parte del encargado de Selección para asignarle una nota conforme a los parámetros establecidos al efecto.
- Entrevista técnica y de perfil.
- Práctica con tutor.
- Curso de nivelación.
- Examen oral y escrito

Cumplidos estos aspectos, la persona alcanza la condición de elegible para nombramientos interinos, pues se considera que tiene el perfil y la preparación necesarios para ello y en el momento en que salgan a concurso plazas en propiedad, puede participar de este concurso, el cual es abierto para todo el que quiera someter su nombre a consideración.

6. ¿Cuál es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)?

El nombramiento en el cargo de Defensor o Defensora Público es permanente. Se pierde únicamente por los siguientes motivos:

- Renuncia.
- Traslado a otro cargo.
- Pensión.
- Resolución en causa disciplinaria por falta gravísima que ordene la revocatoria del nombramiento.

7. a) Especificar las materias de actuación de de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, Materia Electoral, Sistema Penitenciario, etc.).

Las materias que tramita la Defensa Pública de Costa Rica son:

Materia	Profesionales Asignados
Penal	195
Pensiones Alimentarias	49
Agrario	9
Penal Juvenil	20
Ejecución de la Pena	15
Revisión	2
Ejecución de la Pena Penal Juvenil	3
Disciplinario	4
Contravenciones	1
Penalización de la violencia contra la mujer	22
Curatelas en caso de ausentes en materia de familia	49
Curatelas en caso de ausentes en materia notarial	4

Nota: El número total de defensores y defensoras públicos (381) no necesariamente coincide con este dato, en razón de que hay defensores que tramitan mas de una materia. Además los defensores y defensoras públicos, son asistidos por 10 investigadores y 71 asistentes y 95 auxiliares administrativos).

b) ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

Ver respuesta anterior.

c) ¿Cuál es la forma de promoción?

Los ascensos obedecen a concursos públicos donde pueden participar quienes cumplan los requisitos, y conforme a la valoración de estos requisitos, el desempeño del postulante y su experiencia institucional, se define la persona a seleccionar.

d) ¿Actúa en acciones colectivas?

No.

8. ¿La Defensa Pública Oficial posee actuación en la regulación del derecho a la vivienda?

No.

9. ¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los Defensores Públicos Oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web.

No se cuenta con una escuela independiente sino que dentro del área de Selección y Capacitación, opera el Programa de Formación Inicial que deben llevar todos los defensores y defensoras públicos en el primer año de nombramientos interinos, se compone de seis cursos que cubren tres grandes áreas (el área ideológica institucional, el área de conocimiento sustantivo y el área administrativa). El Programa de Formación Inicial se inició a partir de

agosto de 2007 y a la fecha lleva tres generaciones. Además de esos, se cuenta con el Programa de Capacitación Continua, conforme al cual, los defensores y defensoras públicos, reciben capacitación sobre materias específicas, legislaciones concretas o temas de interés y actualidad, necesarios para el desempeño de sus funciones. La formación Continua dentro de la institución ha existido desde su creación, pero desde 1998 con mayor énfasis y una estructura definida.

10. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la página web.

Desde el año 2001 se creó la Asociación Costarricense de la Defensa Pública, la cual no cuenta con página Web.

11. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

	Defensa Pública (defensor publico, coordinador, supervisor)	Ministerio Publico Fiscal (fiscal, fiscales adjuntos)	Poder Judicial (Jueces)
Rangos de salarios base dependiendo del puesto que se desempeñe, en dólares* (no incluye anualidades, prohibición, etc.)	1.742-1.837	1.837- 2.021	1.758 - 2.023

* Fuente: Indices salariales del Departamento de Gestión Humana, publicados en la pagina web del Poder Judicial de Costa Rica.

Aclaración: La conversión a dólares se realizó con el tipo de cambio a 507 colones por dólar.

12. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?

Sí.

13. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?

En materia civil nuestra participación se limita a curatelas en aquellos casos donde la contraparte sea representada conforme a la Ley de Consultorios Jurídicos (estudiantes avanzados de derechos que realizan practica litigando a favor de personas de escasos recursos económicos). En materia Penal, todo ciudadano tiene derecho a solicitar la asistencia de un defensor/a publico/a, pero en caso de que se determine que cuenta con medios económicos, se le realiza gestión de cobro de honorarios.

14. ¿Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública Oficial inicie acciones colectivas?

No.

15. ¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

La Defensa Pública cuenta con una Dirección (o jefatura) y una Subdirección (subjefatura), y además la Dirección convoca de manera bimensual a un Consejo de coordinadores conformado por los coordinadores por oficina, materia y supervisores, para mantener canales de comunicación permanente con las diferentes oficinas y materias de la institución.

16. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

Sobre la materia disciplinaria, la Dirección de la institución cuenta con potestades disciplinarias que le permiten imponer sanciones hasta por quince días. Para la tramitación de la causa cuenta con el apoyo de un Supervisor que colabora con la instrucción e investigación del asunto, el cual, al igual que el resto de los Supervisores, es nombrado por la dirección por períodos de dos años, además de una asistente administrativo.

17. Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales).

Defensa Pública	₡ 19.421.298.000,00	\$ 38.306.307,69
Ministerio Público	₡ 35.347.077.000,00	\$ 69.580.860,23

* Fuente: PRESUPUESTO PODER JUDICIAL 2011, APROBADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Intranet Poder Judicial Aclaración: La conversión a dólares se realiza sobre tipo cambio 507 colones por dólar.

18. ¿Posee la Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera?

De conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

“Artículo 150.- (*)

La Defensa Pública es un órgano dependiente del Consejo Superior, pero únicamente en lo administrativo; no así en lo técnico profesional...”

La Defensa Pública presenta todos los años su proyecto de presupuesto al Consejo Superior del Poder Judicial (al igual que el resto de instituciones que conforman el Poder Judicial), quien lo aprueba y posteriormente lo remite al Ministerio de Hacienda. Además, la Defensa Pública hace uso de toda la plataforma de servicios del Poder Judicial: Gestión Humana, Gestión de la Información, Proveduría, etc.

19. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula.

No existen cifras oficiales al respecto, sin embargo consideramos que aproximadamente tramitamos entre el 75 y el 85% de los casos correspondientes al proceso penal.

EL SALVADOR



Población:
7.066.403

Capital:
San Salvador

Idioma oficial:
Español

1. a) Especificar el año de creación de la constitución de la Republica y de sus reformas:

Hasta la fecha han existido en El Salvador, dieciséis constituciones, trece de ellas como Estado independiente y tres como Estado federado. La emisión de cada constitución, por regla general, estuvo ligada a cada cambio de gobierno, por lo que se puede afirmar que buscaban legitimar su ascenso al poder y plasmar los intereses del grupo.

La Primera constitución fue elaborada el cuatro de julio de 1824, y aprobada el día veintidós de noviembre de 1824. Posteriormente fue evolucionando debido a los movimientos coyunturales, políticos y sociales de ese tiempo, en términos de la disolución de la República Federal de Centroamérica, llegando hasta la constitución actual que data del año de 1983, siendo promulgada el día quince de diciembre de ese mismo año.

Es importante señalar que nuestra constitución actual, ha sido reformada once veces en temas puntuales, específicamente reformas emanadas de los acuerdos de paz que se dieron después de una guerra de doce años, producto de lo anterior se da el surgimiento de nuevas instituciones, como la Policía Nacional Civil, Consejo Nacional de la Judicatura, así como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

b) Especificar la fecha de creación de la defensa pública actual:

Como antecedente histórico, se puede establecer que a partir de la Constitución de 1886, fue designado el nombramiento de Procuradores de Pobres, asignados al Órgano Ejecutivo, luego en la constitución de 1939, se regula la creación del Ministerio Público o Fiscal, siendo la fecha exacta de creación de la defensoría pública actual, producto de la elaboración de la Constitución de 1950, que establece el Ministerio Público. Siendo ejercido por el Fiscal General y el Procurador General de Pobres respectivamente.

Por lo que en su caso, la creación de la defensa pública actual es del año 1950, producto de la Elaboración de la Constitución de la República de 1950.

El ámbito de intervención es Nacional. Está debidamente regulado en la Constitución actual, (1983) en su artículo 194 numeral II, el cual establece entre las atribuciones: Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.

c)Indicar la dirección de la Página web de la institución de la Defensa Publica Oficial:
www.pgr.gob.sv.

2. Detallar las garantías contenidas en la Constitución de la República relativas al acceso a la Justicia como derecho fundamental.

Básicamente, La Constitución de la República, en su título II, reconoce los Derechos y Garantías Fundamentales de la persona, sintetizada dicha situación en el artículo 12, que literalmente dice: “Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de Justicia y en los procesos judiciales.

Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la persona carecen de valor; quien así las obtuviere y empleare incurrirá en responsabilidad penal”.

3. Indicar si la institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley, Nacional, Federal o Ley Estadual/Provincial, y en su caso la fecha de sanción.

La existencia legal de la Defensa Pública se encuentra prevista en la Norma Constitucional artículo 194 numeral II, y nuestra ley orgánica, que opera a nivel nacional, decreto número 775 de fecha 3 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial 241 de la República de El Salvador.

4. Especificar la cantidad de magistrados de la Defensa Pública Oficial, del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, por habitante.

En el caso del Ministerio Público Fiscal, lo componen novecientos cincuenta y tres Fiscales, de los cuales 522 son mujeres y 431 son hombres (Fuente: Memoria de Labores de la Fiscalía General de la República, publicada en la web), haciendo un total de quince fiscales por cada cien mil habitantes.

La Procuraduría General de la República, cuenta a la fecha con doscientos noventa y ocho Defensores Públicos en el área penal, siendo que por cada cien mil habitantes hay cinco Defensores Públicos Penales.

A la fecha, se cuenta en el país con la cantidad de quinientos ochenta y cinco jueces, haciendo un total de cinco jueces por cada cien mil habitantes.

5. Detallar la forma de elección y acceso al cargo de Defensor Publico. En su caso mencionar si existe carrera de magistrado, Concurso, Examen, etc.

A la fecha según el reglamento y ley orgánica de la PGR, se cuenta con una carrera administrativa, que determina los requisitos para poder optar al cargo de Defensor Público. El proceso de contratación consiste en realizar una prueba psicológica y, si es aprobado, se somete al aspirante a la prueba de conocimientos por parte de la unidad de recursos humanos.

6. Cual es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública. (Permanente, o por mandato o renovable).

Por lo general el cargo de Defensor Público está respaldado por la Ley de Servicio Civil y por la Ley de la Carrera Administrativa. Nuestros Defensores Públicos Penales están respaldados por Contrato Laboral de trabajo, renovable anualmente.

7. a) Especificar las materias de actuación de la Defensa Pública Oficial. (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, materia Electoral, Sistema Penitenciario).

b) ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

c) ¿Cual es la forma de Promoción?

d) ¿Actúa en Acciones Colectivas?

Las materias de actuación son: Juzgados del área Penal y Penitenciaria, menores infractores, área especializada. Son 298 Defensores Públicos Penales, Unidad de familia niñez y adolescencia, 92 defensores, unidad de derechos laborales 76 defensores, unidad de derechos reales y personales 56.

La forma de promoción es en base a la experiencia así como tiempo de servicio.

8. ¿La Defensa Pública Oficial posee actuación en la regulación del Derecho a la Vivienda?

Sí. A través de la Unidad de Derechos Reales, se participa en la defensa técnica de casos relativos a Inquilinato.

9. ¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los defensores públicos oficiales? En su caso mencionar la denominación, fecha de creación y pagina Web.

Está en proceso de creación la Escuela de Formación para Defensores Públicos. La capacitación de los defensores públicos se imparte actualmente a través de la Escuela de Capacitación Judicial, adscrita al Consejo Nacional de la Judicatura.

10. ¿La Defensa Pública Oficial, posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la Pagina Web.

No. A la fecha, se han dado intentos de organizar a la defensa pública, pero no se ha llegado a constituir legalmente.

11. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los magistrados del poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

1.154,99 \$US es lo que gana un Defensor Público.

En el caso de los Fiscales, estos se diferencian, en cuanto a áreas comunes y unidades especializadas, ganando, los primeros, 1.200,00 \$US, y los de áreas especializadas un promedio de 1.500,00 \$US.

Los Magistrados del poder Judicial se dividen por categorías, dependiendo de ese factor, es el salario asignado. Existiendo Judicaturas de paz, 2.315 dólares, instrucción 2.679.89, Tribunales

de Sentencia, Magistrados de Cámaras 3.061.24 y Magistrados de Corte Suprema de Justicia, 4.951.46.

12. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?

Efectivamente la Procuraduría General cuenta con diecisiete Procuradurías Auxiliares distribuidas estratégicamente en los catorce departamentos del país, tomando en cuenta densidad poblacional y demográfica, lo que permite cubrir todo el territorio nacional.

13. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?

Garantizar el acceso permanente a la Justicia del ciudadano en condiciones de igualdad jurídica, en los términos que establece el Estado de Legalidad. Así como garantizar el respeto de las garantías fundamentales de los patrocinados.

14. Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública Oficial inicie acciones colectivas. Tendría que determinarse a que se refiere con acciones colectivas.

¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

La Procuraduría General esta constituida, por La Procuradora General, Procuradora General Adjunta, Procuradores Adjuntos Especializados, Procuradores Auxiliares y defensores Públicos.

15. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario, en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

A través de la unidad de Recursos Humanos y dependerá del Titular de la institución. El tiempo de duración en el cargo del coordinador de dicha unidad.

16. ¿Existe notificación personal en la defensa pública oficial?

Sí. Es regulada en nuestro ordenamiento jurídico, a través de una oficina receptora de notificaciones.

17. ¿Existe doble plazo para recurrir?

En nuestro ordenamiento Jurídico, existe la posibilidad de recurrir cualquier resolución que implique agravio a nuestros clientes, existiendo a la fecha el recurso de revocatoria, apelación y casación.

18. Comparar el presupuesto asignado a Procuraduría General de la Republica, con la Fiscalía General de la República.

Presupuesto asignado a Procuraduría General de la República en el presente año, asciende a la cantidad de 18.090.765,00, en el caso de la Fiscalía General, el presupuesto asignado fue de 34.375.455,00.

19. ¿Posee la Defensa Pública Oficial, autonomía administrativa y financiera?

Sí. La posee por mandato constitucional, regulado en el capítulo IV Ministerio Público, artículos 191 al 194 de nuestra Constitución de la República.

20. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la Defensa Particular por parte de abogados de la Matrícula.

8478 audiencias a nivel nacional, audiencias por defensa particular 2670. 5808 audiencias, en las cuales interviene la defensa publica.

GUATEMALA



Población:
14.700.000

Capital:
Cidade da Guatemala

Idioma oficial:
Espanhol

1. a) Especificar el año de la Constitución Nacional/Federal, y el de sus reformas.

La Constitución Política de la República de Guatemala cobró vigencia el 14 de Enero de 1986 y fue reformada por el Congreso de la República; aprobada dicha reforma a través de referéndum en el año de 1993.

b) Especificar la fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial).

La Defensa Pública Penal de Guatemala es prestada por el Instituto de la Defensa Pública Penal. Como ente que goza de autonomía funcional y total independencia técnica, fue creada mediante decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala que cobra vigencia el 13 de Julio de 1998. Es competente para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, para asistir gratuitamente a cualquier persona de escasos recursos que considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal e interviene cuando la persona no tuviere o no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley. Asimismo, por mandato contenido en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el Instituto presta asistencia legal gratuita a las mujeres víctimas o a sus familiares en el ámbito de protección y resguardo de sus derechos.

c) En su caso, indicar la dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial.

www.mail.idpp.gob.gt

2. Detallar las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la Justicia como derecho fundamental.

Los derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en relación con el acceso a la Justicia son, entre otros, los siguientes: a) Libertad e igualdad todos: los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. b) Libertad de acción: toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe. c) Detención legal, notificación de la causa de detención, derechos del detenido: Determina la restricción estatal a detener solamente por orden de juez o flagrancia, así como la obligación de la autoridad de enterar al detenido de la razón de su detención y los derechos que le asisten como asistirse de un abogado defensor por

ejemplo. D) Derecho de defensa, motivos para auto de prisión preventiva: solamente se puede decretar prisión preventiva por juez competente ante el conocimiento de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él. E) Presunción de inocencia y Publicidad del proceso, Irretroactividad de la ley salvo en materia penal cuando favorezca al reo. F) No obligación de declarar contra sí misma o sus parientes dentro de los grados de ley. Principio de Legalidad G) Inimputabilidad penal para los menores de edad. H) Límites a la imposición de la pena de muerte (cuando se trate de presunciones, a mujeres, mayores de sesenta años, por delitos políticos y comunes conexos y a reos extraditados cuando esta haya sido concedida bajo esa condición).

3. Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

El director General es elegido por el Congreso de la República para un período de cinco años, debe reunir los requisitos de cinco años como mínimo de ser colegiado activo, amplia experiencia en materia penal, haber ejercido como defensor público de oficio en funciones judiciales o de la carera del Ministerio Público durante un tiempo mínimo de cinco años. Es elegido con base a una terna propuesta por una comisión de postulación integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Procurador de los Derechos Humanos, un Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, un representante de los decanos de las facultades de Derecho de las universidades del país, un representante de los defensores de planta electo en asamblea.

Mediante el Acuerdo N° 5-2009 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, se aprueba el Reglamento Interno del Sistema de Carrera para los Defensores Públicos de Planta, en el cual se establece el seguimiento de desarrollo profesional del Defensor Público de Planta, en su ingreso, desarrollo y permanencia.

4. ¿Cuál es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)?

Pregunta a contestar también por el sistema de carrera.

5. a) Especificar las materias de actuación de de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, etc.).

El Instituto de la Defensa Pública Penal actúa ante los Juzgados del ramo penal, de ejecución Penal, de la Niñez y Adolescencia, cuenta con unidades especializadas como la defensoría indígena, la coordinación con enfoque de género (dedicada a asesorar y acompañar abogados defensores públicos en las estrategias de defensa y litigio con ese enfoque), el Servicio de Asistencia Legal gratuita a la víctima de violencia (mujer) y a sus familiares, la cual asesora, acompaña y coordina asistencia integral.

b) ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias? Defensores Públicos de Planta 113, Abogados en Formación y en pasantía: 80, Abogados de oficio: 291.

6. ¿La Defensa Pública Oficial posee actuación en la regulación del derecho a la vivienda?

No se encuentra dentro del ámbito de competencias este derecho.

7. ¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los Defensores Públicos Oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web.

Sí a través de la Unidad de Formación y Capacitación de Defensores Públicos (UNIFOCADEP) se forma, capacita y actualiza a los defensores públicos. Desde la creación del Instituto, se ha contado con una unidad de formación para los profesionales del Derecho, sin embargo su regulación y reconocimiento se ha regido por los acuerdos del Consejo del Instituto números: 4-99 y 1-2001 de fechas 9 de Septiembre de 1,999 y 30 de Octubre de 2001 respectivamente. La información referente a dicha unidad se encuentra disponible en el sitio oficial del Instituto www.idpp.gob.gt/ así como los módulos de capacitación, revistas del Defensor Público, leyes y demás publicaciones de interés.

8. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la página web.

Sí, la Asociación de Defensores Públicos.

9. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

Los defensores públicos de planta perciben un salario mensual de Q. 15,075 (quince mil setenta y cinco quetzales), equivalentes a US\$ 1,838.41 (mil ochocientos treinta y ocho punto cuarenta y un dólares). No se cuenta con información oficial en lo referente al salario mensual de fiscales, sin embargo este es muy parecido al de los defensores.

10. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?

Sí.

11. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?

En el ámbito penal el Instituto de la Defensa Pública asiste gratuitamente a toda persona imputada, sindicada, detenida o acusada de un hecho que pudiera considerarse como delictivo y que no posea los recursos económicos suficientes para el pago de un abogado particular.

12. ¿Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública Oficial inicie acciones colectivas?

No.

13. ¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

El consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal se integra por:

- a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,
- b) Procurador de los Derechos Humanos,
- c) Un Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala,
- d) Un representante de los decanos de las facultades de Derecho de las universidades del país,

e) Un representante de los defensores de planta electo en asamblea.

14. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

A través del sistema de carrera del Instituto. Todos los Supervisores deben tener la calidad de Abogados Defensores Públicos, y el tiempo en ese cargo es indefinido. La unidad de supervisión está integrada por seis supervisores.

15. ¿Existe notificación personal en la Defensa Pública Oficial?

Las notificaciones de los órganos jurisdiccionales referentes a audiencias o resoluciones dictadas se notifican en forma personal a los abogados defensores. En la ciudad capital se cuenta con una unidad específica que se encarga de recibir y distribuir las notificaciones dirigidas a dichos profesionales.

16. ¿Existe doble plazo para recurrir?

Conforme la Ley del Organismo Judicial, todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, salvo el establecido o fijado por horas. Esto implica que luego de notificada una resolución a todos los sujetos procesales el plazo para recurrir o impugnar comienza a contar a partir del día siguiente de esta.

17. Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales).

Según lo informado por la división financiera el presupuesto asignado al Ministerio Público es aproximadamente seis veces mayor que el asignado al Instituto de la Defensa Pública Penal.

18. ¿Posee la Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera?

El Instituto de la Defensa Pública Penal goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función. El Congreso de la República asigna anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento del instituto, Si bien es cierto existe independencia en cuanto al manejo de los recursos, la ejecución del presupuesto está sujeta a los controles y fiscalización por parte de los órganos en esa materia competentes por parte del Estado.

19. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula.

El Instituto de la Defensa Pública Penal atendió en el período de Enero a Abril del presente año la cantidad de 5,329 nuevos casos en el área de adultos. En el ámbito de defensa de adolescentes en conflicto con La ley penal se atendió, en el mismo período 524 casos. Dado que no se cuenta con una cifra oficial por parte Del Colegio de Abogados y Notários de Guatemala con respecto a los casos atendidos, no puede hacerse un comparativo porcentual.

HONDURAS



Población:
7.810.848

Capital:
Tegucigalpa

Idioma oficial:
Español

1. a) Especificar el año de la Constitución Nacional/Federal, y el de sus reformas.

La Constitución política de Honduras fue emitida en el año de 1982. La misma ha tenido varias reformas, la más reciente es la del artículo 5 relacionado con el procedimiento para realizar el plebiscito y referéndum.

b) Especificar la fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial).

La Defensa Pública de Honduras nace como un programa experimental el 15 de mayo de 1989; el 18 de agosto de 1994 se emite su reglamento interno. La misma tiene Jurisdicción Nacional.

c) En su caso, indicar la dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial.

www.poderjudicial.gob.hn; pero esta dirección estará funcionando a partir del mes de junio del presente año.

2. Detallar las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la Justicia como derecho fundamental.

La Constitución de la República de Honduras, en cuanto al acceso a la Justicia contempla los siguientes postulados:

Artículo 82:

El derecho de defensa es inviolable.

Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes.

Artículo 83:

Corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por las personas e intereses de los menores e incapaces. Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos.

Artículo 84:

Nadie podrá ser arrestado o detenido sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente, expedido con las formalidades legales y por motivo previamente establecido

en la ley.

No obstante, el delincuente in-fraganti puede ser aprehendido por cualquier persona para el único efecto de entregarlo a la autoridad.

El arrestado o detenido debe ser informado en el acto y con toda claridad de sus derechos y de los hechos que se le imputan; y además, la autoridad debe permitirle comunicar su detención a un pariente o persona de su elección.

Artículo 85:

Ninguna persona puede ser detenida o presa sino en los lugares que determine la ley.

Artículo 86:

Toda persona sometida a juicio, que se encuentre detenida, tiene derecho a permanecer separada de quienes hubieren sido condenados por sentencia judicial.

Artículo 87:

Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

Artículo 88:

No se ejercerá violencia ni coacción de ninguna clase sobre las personas para forzarlas a declarar.

Nadie puede ser obligado en asunto penal, disciplinario o de policía, a declarar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero de hogar, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Solo hará prueba la declaración rendida ante juez competente.

Toda declaración obtenida con infracción de cualesquiera de estas disposiciones, es nula y los responsables incurrirán en las penas que establezca la ley.

Artículo 89:

Toda persona es inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad por autoridad competente.

Artículo 90:

(Reformado por dec.189-85; Gaceta nº.24814 del 04/enero/86)

(Interpretado parr.2 por dec.58-93; Gaceta nº.27059 del 02/junio/93)

Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece.

Se reconoce el fuero de guerra para los delitos y faltas de orden militar. En ningún caso los tribunales militares podrán extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio activo en las fuerzas armadas.

Artículo 91:

(Reformado por dec.189-85; gaceta nº.24814 del 04/enero/86)

Cuando en un delito o falta de orden militar estuviere implicado un civil o un militar de baja, conocerá del caso la autoridad competente del fuero común.

Artículo 92:

No podrá proveerse auto de prisión sin que proceda plena prueba de haberse cometido un crimen o simple delito que merezca la pena de privación de la libertad, y sin que resulte indicio racional de quien sea su autor.

En la misma forma se hará la declaratoria de reo.

Artículo 93:

Aun con auto de prisión, ninguna persona puede ser llevada a la cárcel ni detenida en ella, si otorga caución suficiente, de conformidad con la ley.

Artículo 94:

A nadie se impondrá pena alguna sin haber sido oído y vencido en juicio, y sin que le haya sido impuesta por resolución ejecutoriada de juez o autoridad competente. En los casos de apremio y otras medidas de igual naturaleza en materia civil o laboral, así como en los de multa o arresto en materia de policía, siempre deberá ser oído el afectado.

Artículo 95:

Ninguna persona será sancionada con penas no establecidas previamente en la ley, ni podrá ser juzgada otra vez por los mismos hechos punibles que motivaron anteriores enjuiciamientos.

Artículo 96:

La ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado.

Artículo 97:

Nadie podrá ser condenado a penas perpetuas, infamantes, prescriptivas o confiscatorias. Las penas restrictivas de la libertad no podrán exceder de veinte años y de treinta años las acumuladas por varios delitos.

Artículo 98:

Ninguna persona podrá ser detenida, arrestada o presa por obligaciones que no provengan de delito o falta.

Artículo 99:

El domicilio es inviolable. Ningún ingreso o registro podrá verificarse sin consentimiento de la persona que lo habita o resolución de autoridad competente. No obstante, puede ser allanado, en caso de urgencia, para impedir la comisión o impunidad de delitos o evitar daños graves a la persona o a la propiedad.

Exceptuando los casos de urgencia, el allanamiento del domicilio no puede verificarse de las seis de la tarde a las seis de la mañana, sin incurrir en responsabilidad. La ley determinará los requisitos y formalidades para que tenga lugar el ingreso, registro o allanamiento, así como las responsabilidades en que pueda incurrir quien lo lleve a cabo.

Artículo 100:

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las comunicaciones, en especial de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

Los libros y comprobantes de los comerciantes y los documentos personales, únicamente estarán sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley.

Las comunicaciones, los libros, comprobantes y documentos a que se refiere el presente

Artículo, que fueren violados o sustraídos, no harán fe en juicio.

En todo caso, se guardará siempre el secreto respecto de los asuntos estrictamente privados que no tengan relación con el asunto objeto de la acción de la autoridad.

3. Indicar si la institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sanción.

Es un Reglamento, ya que la Defensa Pública de Honduras es una Dirección adscrita al Poder Judicial de mi país, según Decreto 05-94, y el mismo tiene aplicación nacional.

4. Especificar la cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial, del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, por habitante.

Teniendo en cuenta que en Honduras hay una población de 8,045,990 habitantes, entre 251 Defensores Públicos, equivale a un Defensor Público por cada 32,055 habitantes. El máximo Tribunal de Justicia del cual depende la Defensa Pública, está constituido por 15 Magistrados Propietarios, con Jurisdicción nacional. En cuanto a los Fiscales del Ministerio Público hay un aproximado de 500 fiscales a nivel nacional.

5. Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

Para ser Defensor Público deben ser sometidos a un concurso oficial, que es convocado por la Dirección de la Carrera Judicial, a través de la Escuela Judicial.

Actualmente, la Dirección Nacional de la Defensa Pública, junto con la Asociación Nacional de la Defensa Pública está luchando para que se apruebe el Reglamento General de la Defensoría Nacional, buscando, entre otros aspectos, la creación de la carrera del Defensor Público.

6. ¿Cuál es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)?

Es permanente.

7. a) Especificar las materias de actuación de de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, materia Electoral, Sistema Penitenciario, etc.).

Actualmente atendemos materia penal para adultos y menores infractores. Asimismo, con la vigencia del Nuevo Código Procesal Civil desde el primero de noviembre del año 2010, intervenimos en todas las materias antes mencionadas. A excepción de materia electoral.

b) ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

En total, hay nombrados 251 Defensores Públicos a Nivel Nacional, por que hasta la fecha no hay separación, a excepción de las dos sedes principales, que son las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

c) ¿Cuál es la forma de promoción?

No hay un mecanismo específico para esa promoción.

d) ¿Actúa en acciones colectivas?

Hasta la fecha no hemos tenido ningún caso al respecto, pero al presentarse la ley nos faculta para intervenir.

8. ¿La Defensa Pública Oficial posee actuación en la regulación del derecho a la vivienda?

Sí. Es desde el punto de vista, de vigilar que se haga efectivo ese derecho social a favor de aquellas personas que no poseen una vivienda propia. Hasta el momento no se ha presentado ninguna petición sobre el particular, pero si en lo sucesivo llegara a ocurrir podemos intervenir.

9. ¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los Defensores Públicos Oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web.

No. La capacitación para los defensores públicos es coordinada por la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia, previa la presentación del plan de capacitación que requiera el cuerpo de defensores públicos.

10. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la página web.

Sí, existe; actualmente no cuenta con página web. Pero sí hay una dirección de correo electrónico: asodeph@poderjudicial.gob.hn

11. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

El Salario Base Mensual es de \$1.104,00, en base a los Agentes Fiscales de recién ingreso es igual. Este salario varía de conformidad a los años de servicio.

12. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?

Sí, hay 29 sedes a nivel nacional.

13. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?

No hay unidad de actuaciones, pero sí de independencia funcional.

14. ¿Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública Oficial inicie acciones colectivas?

Sí, es posible.

15. ¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

Jerárquicamente se depende de la actual Corte Suprema de Justicia; a lo interno la Defensa Pública, esta conformada por un Director Nacional, un Sub-Director Nacional y 4 Coordinadores Regionales.

16. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

Como somos una Dirección adscrita al Poder Judicial, se nos aplica la ley y el Reglamento del Poder Judicial, como Funcionarios Judiciales. No hay tiempo de mandato, el mismo es indefinido.

17. ¿Existe notificación personal en la Defensa Pública Oficial?

Sí. Deben notificarse personalmente los defensores públicos de todas y cada una de las actuaciones que realizan en los expedientes judiciales.

18. ¿Existe doble plazo para recurrir?

Sí. Hay y también tenemos recursos extraordinarios.

19. Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales).

No hay comparación alguna, ya que, ni sumando todo el presupuesto asignado al Poder Judicial Constitucionalmente, llegamos a compararnos, ya que el Ministerio Público goza de una erogación presupuestaria muchísimo mayor, y si lo comparamos específicamente con la partida presupuestaria que se asigna por parte del poder judicial a la defensa pública es muchísimo menor.

20. ¿Posee la Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera?

No, porque la Defensa Pública depende del presupuesto que le asigna el Poder Judicial.

21. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula.

Hasta el día de hoy, la población penal sobrepasa los más de 10.000 casos, de los cuales la defensa pública asiste un aproximado de 7.055 causas abiertas. Consideramos que esta misma situación ocurrirá con la asistencia legal que se brinde con la implementación de la nueva ley adjetiva del Código Procesal Civil, de reciente vigencia.

MÉXICO



Población:
112.322.757

Capital:
Ciudad de México

Idioma oficial:
Español ou castellano

1. a) Especificar el año de la Constitución Nacional/Federal, y el de sus reformas.

Se creó a nivel Estatal (Entidad Federativa) en el año 2006. Existe aún la Defensoría de Oficio que depende del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

b) Especificar la fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial).

Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, creado mediante decreto del ejecutivo, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2006. El ámbito de intervención es Estadual o Provincial.

c) En su caso, indicar la dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial.

No contamos con página web.

2. Detallar las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la Justicia como derecho fundamental.

El Derecho a la Defensa se encuentra establecido el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera específica en el artículo 2 de la Constitución. Respecto a los pueblos indígenas se establece la defensa pública bilingüe.

3. Indicar si la institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sanción.

En el caso del Estado de Veracruz, se creó mediante un Decreto del Ejecutivo y cuenta con el correspondiente Reglamento Interior.

4. Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

La designación es directa por el Ejecutivo del Estado o por el Secretario de Gobierno, no hay concurso ni examen

5. ¿Cuál es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)?

Renovable, por periodo de 4 años, con posibilidad de ratificación por otro periodo igual.

6. a) Especificar las materias de actuación de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, Materia Electoral, Sistema Penitenciario, etc.).

Penal, Civil, Asuntos Indígenas, Responsabilidad Juvenil, Género.

b) ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

Solo se atiende la materia penal y en menor medida la materia civil.

Se cuenta con 47 defensores de oficio adscritos al área penal y hay 7 defensores públicos que atienden civil y penal.

c) ¿Cuál es la forma de promoción?

Hasta el momento solo hay designación directa.

d) ¿Actúa en acciones colectivas?

No.

7. ¿La Defensa Pública Oficial posee actuación en la regulación del derecho a la vivienda?

No.

8. ¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los Defensores Públicos Oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web.

No tiene.

9. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la página web.

Sí. Asociación Nacional de Defensorías Públicas Estatales de la República Mexicana.

10. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

El sueldo oscila entre \$1,000 a \$1,500 dólares mensuales.

11. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?

Sí, pero es insuficiente.

12. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?

Se otorga el servicio a personas de escasos recursos económicos y en general a cualquier persona que se encuentre en alguna condición de vulnerabilidad.

13. ¿Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública Oficial inicie acciones colectivas?

No.

14. ¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

No existe.

15. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

No existe.

16. ¿Existe notificación personal en la Defensa Pública Oficial?

No existe.

17. ¿Existe doble plazo para recurrir?

No existe.

18. ¿Posee la Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera?

No. Es un organismo público desconcentrado, sectorizado a la secretaría de gobierno. No tiene personalidad jurídica ni patrimonio propio.

19. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula.

Aproximadamente 80%.

PANAMÁ



Población:
3.309.679

Capital:
Panamá

Idioma oficial:
Español

1. a) Especificar el año de la Constitución Nacional/Federal, y el de sus reformas.

Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Reformado por los Actos Reformativos de 1978; por el Acto Constitucional de 1983 y por los actos legislativos N° 1 de 1993 y N° 2 de 1994 y por el acto Legislativo N° 1 de 2004.

b) Especificar la fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial).

Instituto de Defensoría de Oficio, creado en el año 1991. El artículo 414 del Código Judicial establece:

"Artículo 414: En cada Distrito Judicial prestará servicios un Defensor de Oficio, excepto en el Primer Distrito Judicial en el que habrá cuatro y en el Tercer Distrito Judicial, en el que habrá dos, todos los cuales actuarán de conformidad con las atribuciones que determine este Código y las que señale la Ley y el Reglamento."

Y el artículo 415 del Código Judicial:

"Artículo 415: En cada Circuito Judicial prestará servicios un Defensor de Oficio, excepto en el Primer Circuito de Panamá en el que habrá diez, en Chiriquí y Colón en que habrá cuatro y Veraguas y Coclé en que habrá tres."

El número de Defensores señalados en las normas son mínimos. Su ámbito de intervención es a nivel Nacional, dividido en circunscripciones de cuatro Distritos Judiciales, compuestos mínimos de dos provincias y éstas en Circuitos Judiciales.

c) En su caso, indicar la dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial.

Como Institución estamos adscritos al Órgano Judicial, la cual cuenta con su propia página web y ahí aparece información concerniente al Instituto de Defensoría de Oficio; la página web del Órgano Judicial es:

<http://www.organojudicial.gob.pa/administrativos/instituto-de-defensoresde-oficio>.

También se puede llegar ejecutando www.organojudicial.gob.pa, ver el menú superior, seleccionar Administrativos, finalmente dar click al Instituto de Defensoría de Oficio. El correo electrónico de la Defensoría es el siguiente: defensoriadeoficio@organojudicial.gob.pa.

2. Detalle de las garantías contenidas en la Constitución Nacional relativas al acceso a la justicia como derecho fundamental.

- a. Principio de Estricta Legalidad.
- b. Principio de Igualdad ante la Ley.
- c. Principio del Debido Proceso.
- d. Juez Natural.
- e. Principio de Presunción de Inocencia.
- f. Principio de Publicidad.
- g. Derecho de Defensa o a ser representado por un profesional del Derecho.
- h. Derecho a Impugnar o a presentar acciones y recursos.
- i. Prohibición de Extradición de los nacionales.
- j. Derecho a no declarar contra sí mismo.
- k. Inviolabilidad del domicilio.
- l. Derecho al libre tránsito.
- m. Principio de Resocialización.
- n. Inviolabilidad de la correspondencia.
- ñ. Prohibición de la pena de muerte.
- o. Prohibición del doble juzgamiento.
- p. Tutela Judicial Efectiva.
- q. Derecho a presentar peticiones y quejas.
- r. Derecho al libre acceso de la información.
- s. Retroactividad de la Ley más favorable al reo.

3. Indicar si la Institución de la Defensa Pública se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/ Provincial y, en su caso, la fecha de sanción.

El Instituto de Defensoría de Oficio se encuentra previsto en el Título XV, Libro Primero del Código Judicial artículo 413-437. Su Reglamento Interno se estableció mediante Acuerdo N° 239 de 19 de noviembre de 1993, por el cual la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de Negocios Generales, estableció el Reglamento Interno del Instituto de Defensoría de Oficio (G.O. 22,450 de 7 de enero de 1994).

4. Especificar la cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial, del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, por habitante.

Existen actualmente 91 Defensores a nivel nacional.

5. Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

El artículo 416 del Código Judicial establece que:

“Artículo 416: Los Defensores de Oficio serán escogidos por concurso, de acuerdo con las normas de la Carrera Judicial establecidas para el nombramiento de los Magistrados de los Tribunales Superiores, Jueces de Circuito o Jueces Municipales según sea el caso, y deberán

residir en la circunscripción en la que ejercen sus funciones.

El número de Defensores de Oficio podrá ser aumentado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia cuando las necesidades del servicio así lo exijan, previa comprobación de esta circunstancia, y la disponibilidad presupuestaria así lo permita.

A los Defensores de Oficio nombrados antes de la vigencia de esta Ley, no se les aplicará lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.”

6. ¿Cuál es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)?

El grado de estabilidad en el cargo de los Defensores de Oficio es de carácter permanente, una vez ingresen a través de la Carrera Judicial.

7. a) Especificar las materias de actuación de la defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derecho del Consumidor, materia Electoral, Sistema Penitenciario, etc).

b) ¿Cuántos defensores Públicos se encuentran asignados a esas materias?

- a. Materia Penal
- b. Materia de Familia (9)
- c. Derecho Agrario
- d. Niñez y Adolescencia (7)
- e. Penal de Adolescentes (6)
- f. Ejecución Penal (Sistema Penitenciario)

c) ¿Cuál es la forma de promoción?

La forma de promoción se da :

- a. Por vía de Concurso.
- b. Apertura de Vacantes nuevas siguiendo el método cerrado donde solo participan funcionarios internos del Órgano Judicial y el abierto donde pueden participar personas fuera de la institución, éstos se intercalan.
- c. Seguimiento del Sistema de Escalerillas.

d) ¿Actúa en acciones colectivas?

No. Pero existen dependencias especializadas que cuentan con sus propias autoridades para tratar estos tipos de casos, como lo es la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, conocida popularmente en sus siglas como ACODECO, que tienen sus propios defensores, así como la jurisdicción laboral.

8. ¿La Defensoría Pública Oficial posee actuación en la regulación del derecho a la vivienda?

La Defensoría de Oficio como tal no; sin embargo existen Consultorios Jurídicos Populares, y de Universidades Nacionales y privados que prestan estos servicios de forma gratuita a aquellas personas que carecen de suficientes medios económicos para pagar un abogado particular.

9. La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los Defensores Públicos Oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web.

El Instituto de Defensoría de Oficio capacita de manera periódica a cada uno de sus miembros,

a través de seminarios y conferencias organizados tanto por el Órgano Judicial a través de la Escuela Judicial y Seminarios organizados por la propia institución, como son las Jornadas Laborales que se celebran anualmente, con renombrados expositores internacionales y nacionales. Además vale destacar el esfuerzo personal de cada Defensor de Oficio que cuentan con Doctorados, Maestrías y Diplomados dictados por las universidades, tanto nacionales, como a nivel internacional.

10. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la página web.

Sí. Contamos con una Asociación de Defensores denominada Asociación Nacional de Defensores de Oficio, inscrita mediante Escritura Pública 627 de 26 de marzo de 2009, Sección Mercantil ficha N° 33,244 sigla N° C Documento redi 1862731, que le concede la Personalidad Jurídica.

11. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense con la remuneración de los Magistrados. Comparar con la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

Los Defensores de Oficio de acuerdo a lo normado en el artículo 419 del Código Judicial devengarán el mismo sueldo y emolumentos de los funcionarios o autoridades judiciales ante los que actúan. En ese sentido los Defensores de Oficio que actúen ante el Distrito Judicial devengarán los mismos salarios y emolumentos de los Magistrados de Tribunales Superiores B/. 6,000.00. Por otro lado los Defensores de Oficio que actúen en los Circuitos Judiciales devengarán igual sueldo y emolumentos que los Jueces de Circuito ante los cuales actúen, es decir B/. 3,300.00. Por su parte, los Defensores de Oficio Municipales devengan igual salario y emolumentos que los jueces Municipales B/. 1,930.00. Los agentes del Ministerio Público devengan los mismos sueldos y emolumentos de las autoridades ante quienes actúen, igual que los Defensores de Oficio.

12. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?

Sí. Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional; desde la provincia de Chiriquí que colinda con Costa Rica hasta la provincia selvática del Darién que colinda con la República de Colombia, al igual que en la Comarca indígena de Kunayala.

13. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?

Para intervenir en los procesos en materia penal, el criterio de actuación es el siguiente: si la persona no ha nombrado abogado, el funcionario de instrucción le asigna un Defensor de Oficio para que lo represente durante la etapa de instrucción, al igual que el juzgador en la fase plenaria. En cualquier momento la persona puede prescindir de los servicios del Defensor de Oficio y nombrar un Defensor Particular de su agrado.

Por otro lado en materia de Familia, solo se representarán a personas que no devenguen más de cuatrocientos dólares (B/.400.00) mensuales y que no sean propietarios de un bien inmueble superior a cinco mil dólares (B/.5,000.00), inscrito a su nombre en el Registro Público. Y sólo se representarán algunos casos, como Guarda y Crianza, Reconocimientos;

Impugnación de paternidad, matrimonios post-mortem, matrimonio de hecho, divorcios con causales no conflictivas, entre otros.

14. ¿Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública inicie acciones colectivas?

No.

15. ¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

El Instituto de Defensoría de Oficio de Panamá, está adscrito a la Corte Suprema de Justicia, quien es la entidad nominadora de todos sus funcionarios. El Instituto de Defensoría de Oficio está integrado por las siguientes dependencias: Una Dirección Nacional y cuatro Sub-direcciones Distritales, de acuerdo a las circunscripciones judiciales del Órgano Judicial. La Dirección Nacional es la máxima autoridad del Instituto de Defensoría de Oficio y el ente de enlace con la Corte Suprema de Justicia y las distintas instituciones públicas y privadas del país, la que estará a cargo de un Director Nacional, el cual será designado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

La Subdirección de Distrito Judicial es un Órgano de Consulta, enlace y comunicación entre la Dirección y las unidades inferiores, que estará a cargo de un Defensor de Distrito Judicial.

16. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia nombra una Comisión especial encargada de investigar si hay mérito para abrir una causa disciplinaria al Defensor siguiendo los parámetros del debido proceso, y corriéndole traslado al defensor para ser escuchado, y luego emite un informe dando su opinión. Si hay mérito para sancionar al funcionario, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia remite al Director Nacional las directrices para que éste aplique la sanción disciplinaria correspondiente.

17. ¿Existe notificación personal en la Defensa Pública Oficial?

Sí. Existe la notificación personal en los casos de notificación de la fecha de audiencia preliminar y ordinaria, el auto de proceder o de llamamiento a juicio y el auto que admite o que niega las pruebas, las sentencias condenatorias, entre otros.

18. ¿Existe doble plazo para recurrir?

En primera instancia, si el sindicado apela y su término para presentar el recurso prescribe, el defensor puede apelar al momento de su notificación y utilizar ese plazo para presentar el recurso y viceversa.

19. Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales).

En la actualidad no tenemos presupuesto diferenciado dentro del Órgano Judicial.

20. ¿Posee la Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera?

La Defensoría de Oficio depende del Órgano Judicial, por lo que no tiene autonomía

administrativa ni financiera.

21. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula.

La Defensoría de Oficio maneja actualmente el 80% de las causas penales.

REPÚBLICA DOMINICANA



Población:
9.507.133

Capital:
Santo Domingo

Idioma oficial:
Español

1. a) Especificar el año de la Constitución Nacional/Federal y el de sus reformas.

La Constitución Política Dominicana fue promulgada el 6 de noviembre de 1844. Desde su promulgación, ha sido objeto de numerosas reformas, produciéndose muchas de estas en los inicios de la vida independiente de nuestro país.

Los años de las reformas fueron: 1854, 1858, 1865, 1866, 1868, 1872, 1874, 1877, 1878, 1879, 1881 y 1887. Por su parte, para el siglo XX la Constitución Dominicana fue reformada en los años 1907, 1908, 1924, 1927, 1929, 1934, 1942, 1947, 1955, 1953, 1960, 1961, 1962, 1963, 1966, 1994. A partir del año 2000, la Constitución sólo ha sido modificada en dos ocasiones: para el año 2002, y la más reciente, promulgada el 26 de enero del año 2010.

b) Especificar la fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial).

Mediante la Resolución N° 512-2002, de fecha 19 de abril del 2002, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana surgió la entonces Oficina Nacional de Defensa Judicial. Posteriormente se crea la Oficina Nacional de Defensa Pública, mediante la Ley 277-04 de fecha 12 de agosto del año 2004.

c) En su caso, indicar la dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial.

www.defensapublica.gov.do

2. Detallar las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la Justicia como derecho fundamental.

1) El artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana establece las garantías mínimas que salvaguardan la tutela judicial efectiva, las cuales transcribimos a continuación:

2) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;

3) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;

4) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable;

5) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al

derecho de defensa;

6) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa;

7) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo;

Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio;

8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley;

9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia.

3. Indicar si la institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sanción.

El Servicio Nacional de Defensa Pública se encuentra previsto en el artículo 176 de la Constitución Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010. Previo al reconocimiento de la Defensa como órgano constitucional, la Ley 277-04, de fecha 12 de agosto del año 2004, establecía la prestación del servicio y el funcionamiento de la Oficina Nacional de Defensa Pública.

4. Especificar la cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial, del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, por habitante.

De acuerdo a los resultados arrojados por el IX Censo de Población y vivienda, realizado a principios del año 2011, la población actual de la República Dominicana asciende a 9,378,818 habitantes. En ese sentido, vemos la relación defensor/juez/Ministerio Público por habitante:

	Cantidad	Relación por habitante
Defensor Público	176	53,289 habitantes por cada defensor.
Jueces	631	14,863 habitantes por cada juez.
Ministerio Público	403	23,273 habitantes por cada MP.

5. Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

Conforme lo establece el artículo 35 de la ley 277-04 sobre Servicio Nacional de Defensa Pública, para ingresar a la carrera de defensor público, el aspirante deberá someterse a un concurso público de méritos y oposición, y posteriormente aprobar el programa de formación inicial para aspirantes impartido por la Escuela Nacional de la Judicatura.

6. ¿Cuál es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)?

Los defensores públicos sólo podrán ser removidos del cargo por la comisión de faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones. Esta destitución se produce luego de que él(la) defensor(a) es sometido a un juicio disciplinario, donde se le da la oportunidad de ejercer su defensa frente a la falta que se le imputa.

7. a) Especificar las materias de actuación de de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, materia Electoral, Sistema Penitenciario, etc.).

Los defensores públicos en la República Dominicana actúan en la jurisdicción penal ordinaria, en los casos penales de la jurisdicción juvenil, y en la etapa de ejecución penal.

b) ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

Para la jurisdicción ordinaria, se encuentran asignados un total de 172 defensores. En los casos penales juveniles, si bien todos los defensores han recibido la capacitación inicial para llevar casos en esta jurisdicción, actualmente tenemos 34 defensores asignados para llevar en sus respectivas oficinas los casos que ingresan en esta jurisdicción.

En el caso de la etapa de ejecución, a nivel nacional han sido asignados 20 defensores públicos para conocer las audiencias y solicitudes propias de este momento procesal. Sin embargo, cada defensor es responsable de completar los expedientes para los fines de ejecución, como requisito previo para apoderar al defensor de la ejecución.

c) ¿Cuál es la forma de promoción?

El artículo 30 de la Ley 277-04 establece el escalafón de los defensores públicos, pudiendo estos ascender desde la categoría I a la categoría III, tomando en cuenta el tiempo en el servicio, la evaluación de méritos acumulados, la capacitación recibida y la evaluación del desempeño.

Conforme lo establecido en el Reglamento 1/2009 sobre Plan de Carrera, los defensores públicos ascenderán atendiendo a las vacantes que surgieran para puestos de carrera y traslados, los cuales serán publicados por la dirección para que quienes cumplan con los requisitos establecidos hagan las solicitudes correspondientes.

Para cubrir las plazas de defensores categoría II y III, se hará la selección de entre los solicitantes que tengan igualdad de condiciones y cumplan con los requisitos, conforme la escala de puntos dispuesta a estos fines. Tendrán preferencia los defensores que presenten servicios en mismo distrito judicial, o en su defecto, el mismo departamento.

d) ¿Actúa en acciones colectivas?

Sí. Los defensores públicos están facultados para actuar en acciones colectivas en el interés de sus representados o de grupos vulnerables.

8. ¿La Defensa Pública Oficial posee actuación en la regulación del derecho a la vivienda?

No.

9. ¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los Defensores Públicos

Oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web.

Los defensores públicos de la República Dominicana reciben su formación inicial en la Escuela Nacional de la Judicatura, institución de capacitación judicial que nace inicialmente como "Escuela de la Magistratura", mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 12 de febrero de 1998, convirtiéndose en "Escuela Nacional de la Judicatura" el 11 de agosto del mismo año con la promulgación de la Ley de Carrera Judicial. Su dirección web es: www.enj.org

10. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la página web.

No.

11. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

La remuneración de los Defensores Públicos varía de acuerdo a la categoría del defensor, de conformidad con el escalafón que establece la Ley de Defensa Pública y el Plan de Carrera de los Defensores Públicos. En ese sentido, un Defensor Categoría I percibe un salario de US\$ 1,305.72, en tanto un Defensor Categoría II recibe US\$ 1,450.80 y un Defensor Categoría III un sueldo de US\$ 1,653.91.

Para comparar esta remuneración con la percibida por los demás actores del sistema, vemos el cuadro a continuación:

Defensor Público I	Juez de Paz	Representante del Ministerio Público
US\$ 1,305.72	US\$ 1,305.72	US\$ 1,092.06
Defensor Público II	Juez de Primera Instancia	Fiscal Adjunto
US\$ 1,450.80	US\$ 2,031.12	US\$ 1,582.69
Fiscal Adjunto	Juez de Corte de Apelación	Procurador de Corte
US\$ 1,653.91	US\$ 2,901.60	US\$ 2,242.15

12. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?

Actualmente, la Defensa Pública Dominicana cuenta con cobertura en los 11 departamentos judiciales a nivel nacional, y cubriendo 8 distritos judiciales, para un total de 19 oficinas abiertas. En los lugares donde aún no hemos podido establecer oficinas, contamos con la figura del abogado de oficio, quien ofrece los servicios de defensa penal de manera gratuita, bajo la supervisión del coordinador de la defensa pública del departamento correspondiente.

13. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?

La Defensa Pública en República Dominicana sólo actúa en materia penal. Para la materia civil, los defensores sólo conocen aquellos aspectos que se deriven del proceso penal.

14. ¿Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública Oficial inicie acciones colectivas?

Sí. La Defensa Pública en la República Dominicana ha iniciado acciones tales como amparos colectivos y habeas corpus colectivos para grupos en condiciones vulnerables.

15. ¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

Por disposiciones del artículo 15 de la Ley 277-04, el Consejo Nacional de la Defensa Pública está integrado por:

- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo preside, pudiendo delegar en cualquier otro juez del alto tribunal;
- El Director de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, quien tiene voz pero sin voto y funge como secretario del Consejo;
- Un representante de los Coordinadores Departamentales, elegido por sus pares cada dos años;
- Un Defensor Público electo anualmente por sus pares;
- Un representante del Colegio de Abogados de la República Dominicana;
- Un representante de los decanos de las facultades o directores de escuelas de Derecho.
- Un representante de una organización no gubernamental vinculada al sector Justicia.

16. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

El poder disciplinario puede ser ejercido directamente en los casos de faltas leves por el Director Nacional y/o los Coordinadores Departamentales o Distritales¹. Cuando las conductas objeto de sanción sean descritas como faltas graves o muy graves, el control disciplinario es ejercido por la Oficina de Control del Servicio², actualmente compuesta por una coordinadora y un paralegal.

El coordinador de esta oficina es electo por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, para un periodo de 3 años, pudiendo ser reelecto siempre que sus últimas 3 evaluaciones del desempeño sean superiores a 85% y no haya sido sancionado por faltas graves o muy graves en los últimos dos años.

17. ¿Existe notificación personal en la Defensa Pública Oficial?

Sí. En nuestro país las notificaciones a los defensores públicos se realizan directamente a sus oficinas y de manera particular a cada defensor apoderado de un caso determinado.

18. ¿Existe doble plazo para recurrir?

Sí. El plazo del defensor es independiente del plazo del imputado, pudiendo recurrir válidamente, previo el vencimiento del mismo, a partir de la fecha de notificación de cada

sentencia.

19. Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales).

Para el año 2011, el Ministerio de Hacienda destinó una partida de RD\$ 240,525,780.00 para la Defensa Pública, frente a una partida de RD\$ 2,583,297,965.00 destinada a la Procuraduría General de la República. Si bien esta diferencia es significativa entre ambas asignaciones, de la Procuraduría General de la República dependen varias instituciones y tiene una nómina mayor que la Defensa Pública.

Sin embargo, el presupuesto asignado a la Defensa Pública no responde a las necesidades reales de un organismo independiente, alcanzando este presupuesto para cubrir los costos básicos de funcionamiento de nuestras oficinas.

20. ¿Posee la Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera?

Desde el año 2010, conforme disposiciones de la propia Ley de Defensa Pública, la Oficina Nacional de Defensa Pública adquirió personalidad jurídica de derecho público, convirtiéndose en un organismo gubernamental descentralizado, independiente del Poder Judicial.

21. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula.

Para el año 2010, la Oficina Nacional de Defensa Pública atendió 21,281 casos, de 35,826 ingresados al Sistema de Administración de Justicia³, lo cual representa el 59% de todos los casos ingresados, lo que indica que el 41% restante se encuentra en manos de los abogados privados.

¹ Ver Artículo 66, Ley 277-04 sobre Servicio Nacional de Defensa Pública.

² Ver Artículo 67, Ley 277-04 sobre Servicio Nacional de Defensa Pública y Reglamento 1/2007 del consejo Nacional de la Defensa Pública sobre Oficina de Control del Servicio.

³ De conformidad con datos aproximados suministrados por el departamento de Estadísticas de la Suprema Corte de Justicia.

URUGUAY



Población:
3.424.595

Capital:
Montevideo

Idioma oficial:
Español



1. a) Especificar el año de la Constitución Nacional/Federal, y el de sus reformas.

1830 / 1917/ 1934 /1942 /1952 /1967 con modificaciones en los años 1996 y 2004.

b) Especificar la fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial).

El ámbito de intervención es a nivel Nacional, desde el año 1917 como “Defensoría de Oficio” y desde el 2005 como “Defensa Pública”.

c) En su caso, indicar la dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial.

www.poderjudicial.gub.uy

2) Detallar las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la Justicia como derecho fundamental.

Legislación sobre la Defensa Pública.

En la Constitución de la República Oriental del Uruguay:

Artículo 16.- En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Artículo 239.- A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

[...].6º) Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 251.- Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuida, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la

Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Artículo 254.- La Justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la Ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva, la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Leyes que hacen referencia expresa al Poder Judicial y dentro de las disposiciones mencionen a la Defensa Pública:

Ley Nº 12.803, artículo 158.

Ley Nº 13.640, artículos 330 y 334.

Ley Nº 15.032 (Denominada Decreto-Ley por Ley Nº 15.738), CÓDIGO DEL PROCESO PENAL, artículos 36, 75 – 79.

Ley Nº 15.809, artículos 8, 508, 510, 514, 515, 520 y 521.

Ley Nº 16.226, artículos 310 y 311.

Ley Nº 16.320, artículos 381, 382, 387 y 388.

Ley Nº 16.462, artículos 135 y 150.

Ley Nº 16.736, artículos 485, 487, 488, 496 y 506. -Ley Nº 17.707, artículos 19, 20 y 22.

Ley Nº 18.046, artículos 140 y 142.

Ley Nº 17.823, artículos 41, 66, 74, 80, 102, 103 y 108.

Ley Nº 17.930, artículos 398 y 399 (en la que pasa a denominarse DEFENSORIA PUBLICA Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 40).

Decretos, Acordadas y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia.

I- DECRETOS

A. Decreto 297/79 del 29 de mayo de 1979, se normalizan aspectos prácticos del Proceso Penal, Procesamiento y Defensoría de Oficio. En su art. 2º dispone en su inciso segundo: "En todos los casos en que el encausado hubiere nombrado defensor y éste fuere Defensor de Oficio, el Juzgado dará prioridad absoluta a la Defensoría de Oficio, remitiéndole el expediente en el día a efectos de la notificación y fichaje correspondiente por el Defensor de Oficio designado. La Defensoría de Oficio dispondrá a tales efectos de un plazo de 72 horas desde que le fuera entregado el expediente".

B. Decreto 674/979 del 20 de noviembre de 1979, donde se establece un criterio que predetermine el derecho de asistencia a las personas que concurren a las Defensorías de Oficio. Donde se destaca que los beneficiarios del servicio son "aquellos que careciendo de medios económicos para contratar asistencia jurídica"... y por el mismo motivo se decreta que para acceder al servicio gratuito de asistencia jurídica, el solicitante llene una declaración jurada de sus recursos económicos e ingresos. Se hace una "división" entre personas casadas y personas solteras.

C. Decreto 48/80 del 24 de enero de 1980, donde se dictan normas relativas a la puesta en funcionamiento de las Defensorías de Oficio en el Interior de Uruguay, como consecuencia de la creación de 40 cargos por Ley n° 14.985 de 28 de diciembre de 1979, en el Interior de la República, dispone “las defensorías de oficio del interior, entrarán paulatinamente en servicio en las sedes a las que fueran asignadas, apenas se vayan operando las designaciones de sus titulares; que las coloquen en condiciones de funcionar.”

D. Decreto 271/980 del 13 de mayo de 1980, se dictan normas que regulan la actividad de los servicios de Defensorías de Oficio en el Interior del País.

II- ACORDADAS

N° 18 del 16 de abril de 1822.

N° 395/14 del 25 de setiembre de 1914, se dispone que iniciada la instrucción de un sumario y cuando haya necesidad de defensor de oficio, la fecha del auto por el cual se haga ese nombramiento será la que determine el turno al que la defensa corresponde.

N° 505/16 del 29 de setiembre de 1916, donde se establecen obligaciones para los Defensores de Oficio en lo Criminal.

N° 1.006/25 del 28 de octubre de 1925, establece que “Los Sres. Defensores de Oficio están obligados en el cumplimiento de la delicada e importante misión que por su cargo les está conferida, de consagrarse con celo y dedicación constantes a atender los legítimos deseos e intereses de sus patrocinados”...

N° 2.500/45, del 8 de Octubre de 1945, texto que reglamenta la Defensa de los Menores, tales como horario de atención al público, turnos, casos de excusación, la Dirección Administrativa de la Defensoría estará a cargo del Defensor designado por la SCJ, licencias de los funcionarios, etc.

N° 2.501/45, del 8 de octubre de 1945, reglamento para la defensoría de pobres en materias civil y criminal.

N° 3.097/52, del 11 de febrero de 1952, Reglamento de Defensorías Civil/Criminal, dispone que “regirá para la Defensoría de Oficio en lo Civil y Criminal, el Reglamento General de Oficinas Judiciales, se les da a los Defensores atribuciones específicas, etc.

N° 6850 de 2 de abril de 1986, comunicada por Circular N° 33 de 7 de abril de 1986, donde la SCJ declara vigente el Reglamento de Defensorías de Oficio, Decreto n° 271/80 del 13 de mayo de 1980.

N° 6988 del 3 de noviembre de 1988.

N° 7047/90 de 21 de agosto de 1990.

N° 7095 del 6 de marzo de 1991.

N° 7257 de 5 de abril de 1995, dispone la creación de la Defensoría de Ejecución Penal cuya sede se encuentra en Montevideo.

N° 7414 de 6 de marzo de 2001, se actualizan los valores del Decreto n° 674/979 del 20 de noviembre de 1979, y establece nuevos montos en los ingresos como condicionantes al servicio: a) Soltero, sin bienes de fortuna, ni familiares a su cargo: no superiores a 3 Salarios Mínimos Nacionales; b) Casado, con familiares a su cargo, sin bienes: ingresos no superiores a 5 Salarios Mínimos Nacionales; c) Si paga arrendamiento superior a 10 U.R. y más de dos menores a su cargo, ingresos no superiores a 8 Salarios Mínimos Nacionales.

Nº 7500 del 8 de diciembre de 2003

Nº 7619 de 29 de febrero de 2008 que aprueba el Reglamento de Calificaciones y Ascensos de los Defensores Públicos y Directores de Defensorías de la República.

III -RESOLUCIONES

i. Nº 392/81 de 10 de marzo de 1981, el Ministerio de Justicia (creado en el gobierno de facto y disuelto con el advenimiento de la democracia en 1985) reglamenta los casos en que debe exigirse la colaboración de los Abogados Particulares en la Defensa de Oficio. “Los Magistrados recurrirán al nombramiento de Defensores de Oficio particulares, de la nómina que actualmente proporcionará la Corte de Justicia, exclusivamente cuando resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º Del decreto 271/980, de 13 de mayo de 1980”. El art. 7º del mencionado decreto dispone lo siguiente: “ en los casos de vacancia, licencia, excusación, impedimento o recusación, los Defensores de Oficio se subrogarán de la siguiente manera: 1) En la Capital, en materia penal, actuará el defensor que le preceda en el turno, y en las demás materias, el defensor a quién se haya adjudicado el cupo de letras..., en el Interior de la república se subrogarán entre sí en su sede de actuación- sin distinción de materia- siguiendo el orden del abecedario con la primera letra de sus respectivos apellidos, y en los casos en que no haya otro defensor de oficio disponible en la ciudad donde tiene su sede el abogado a suplantar, intervendrá el que corresponda según el orden de la lista de Defensores de Oficio subrogantes que la Corte de Justicia designará anualmente, a propuesta de los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la República”.

ii. De 1º de abril de 2006, donde la SCJ eleva el número de Defensores Públicos de la Defensoría de Ejecución Penal a seis.

iii. Nº 629/05 del 11 de noviembre de 2005.

IV- CIRCULARES

- Nº 16/42 del 21 de mayo de 1942, “se declara que los Defensores de Pobres en lo civil y Criminal están obligados a desempeñar las funciones de curador ad-litem, cuando fuesen designados por Juez competente.”

- Nº 2/93 del 18 de enero de 1993.

- Nº 90/05 del 26 de agosto de 2005, fija el régimen de horario de los Defensores de Oficio, en una permanencia mínima en sus oficinas que es para todos, sin importar la dedicación total o parcial en la que ejercen su cargo. Dicha permanencia es de tres horas en el interior y de dos horas en Montevideo.

- Nº 129/05 de 29 de noviembre de 2005, donde se informa la distribución de tareas en la Defensoría de Ejecución Penal.

- Orden de servicio 1/91 del año 1991.

3. Indicar si la institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sanción.

En la Constitución Nacional desde el año 1917; mediante Ley Nacional desde el año 2005 (Ley Nº 17.930 de 19/12/2005, Publicada en el Diario Oficial 23 dic/005 - Nº 26902). El Servicio de Defensorías Públicas funciona en el ámbito del Poder Judicial, su órgano jerarca es la Suprema Corte de Justicia (SCJ). Por la Ley 17.930 (arts. 398 y 399), la Defensa Pública forma el Escalafón VII "Defensa Pública" y está integrado con los siguientes cargos:

- Subdirector Nacional de Defensorías Públicas (Dirección Nacional de Defensorías Públicas).
- Director de Defensoría.
- Defensor Público de la Capital.
- Secretario II Abogado de Defensorías Públicas.
- Defensor Público del Interior.
- Defensor Público Adjunto. Procurador.

4. Especificar la cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial, del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, por habitante.

1 Defensor Público por cada 14.750 habitantes

1 Juez por cada 10.000 habitantes

1 Fiscal por cada 12.400 habitantes

5. Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

Por concurso y no existe carrera, pero se comienza por el interior de la República, hasta acceder a los cargos en la Capital.

6. ¿Cuál es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)?

Permanentes y presupuestados.

7. a) Especificar las materias de actuación de de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, etc.).

Penal, Ejecución Penal, Familia, Familia Especializada (Violencia Doméstica), Adolescentes Infractores, Civil, Laboral, Crimen Organizado, Administrativo y Seguridad Social.

b) ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

En Montevideo hay 4 defensores para Adolescentes Infractores, 4 para Civil, 8 para Familia Especializada (Violencia Doméstica), 29 para Familia y Menores, 11 para Laboral, 17 para Penal y 8 para Ejecución Penal.

En el interior hay 46 Defensores para materia de Adolescentes Infractores, 32 para materia Civil, 46 para Familia, Menores y Violencia Doméstica, 31 para Trabajo y 45 para Penal y Ejecución Penal.

c) ¿Cuál es la forma de promoción?

Se ingresa mediante Concurso al interior y es asignado el Defensor a determinada materia por la Dirección General de los Servicios Administrativos del PJ. Los traslados en el interior se consideran horizontales por lo que para dichos traslados no hay que concursar. El traslado a Montevideo se considera en vía de ascenso y se concursa por materia.

8. ¿La Defensa Pública Oficial posee actuación en la regulación del derecho a la vivienda?
No.**9. ¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los Defensores Públicos Oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web.**
No.**10. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la página web.**

www.defensapublicauruguay.blogspot.com

www.asocdefensorespublicosuy.googlepages.com

11. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

Los Defensores Públicos (que no son considerados Magistrados), perciben:

Los que trabajan en Montevideo U\$S 2.737, líquido U\$S 2.003.

Los que trabajan en el Interior U\$S 2.400, líquido U\$S 1.803.

Desde 1990 los salarios de los Defensores Públicos se encuentran equiparados por ley a los salarios de los Jueces Letrados del Departamento en que desarrollan su función, sin embargo leyes posteriores han otorgado aumentos por conceptos de partidas a los Jueces, excluyendo expresamente la equiparación de esas partidas a los Defensores Públicos. Por lo tanto los Jueces Letrados en la actualidad ganan una tercera parte más que los Defensores Públicos.

El Ministerio Público y Fiscal es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura (Poder Ejecutivo), sus sueldos están equiparados al Poder Judicial percibiendo el Fiscal Letrado Departamental (Interior) un salario similar al Juez Letrado de la Capital (Montevideo), y los Fiscales Letrados Nacionales que están en Montevideo, perciben un salario similar a los miembros de los Tribunales de Apelaciones del PJ.

12. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?
Sí.**13. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?**

Penal en todos los casos. En materia Civil se tiene un criterio respecto de lo que se toma en cuenta para que la persona pueda acceder al servicio de Defensa Pública: 3 a 7 Bases de Prestaciones (Ingresos), que equivalen a montos comprendidos entre los 600 a 1400 dólares

americanos, el núcleo familiar de la persona y, si es propietaria, el valor de la propiedad no debe ser superior a 300 Unidades Reajustables (U\$S 6.500).

14. ¿Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública Oficial inicie acciones colectivas?

No.

15. ¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

Un Director Nacional que depende de la Suprema Corte de Justicia.

16. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

La Suprema Corte de Justicia está integrada por 5 miembros, estos miembros son elegidos por la Asamblea General del Poder Legislativo, los ministros tienen un mandato de 10 años en la función o hasta los 70 años. En caso de existir acuerdo para la mayoría requerida por la constitución, se designa de Ministro de la SCJ al Ministro del Tribunal de Apelaciones con mayor antigüedad.

17. ¿Existe notificación personal en la Defensa Pública Oficial?

Sí.

18. ¿Existe doble plazo para recurrir?

No.

19. Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales).

No se cuentan con datos exactos. Al Ministerio Público Fiscal se le otorga aproximadamente el doble de presupuesto que el destinado a la Defensa Pública.

20. ¿Posee la Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera?

No.

21. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula.

- Penal: el 90% de los casos son asistidos por la Defensa Pública, el 10% por Defensores Particulares.

- Adolescentes Infractores: 95% Defensa Pública – 5% Defensor Particular.

- Familia y Violencia Doméstica: 85% Defensa Pública – 15% Defensor Particular.

- Civil y Administrativo: 38% Defensa Pública – 62% Defensor Particular.

- Crimen Organizado: 40% Defensa Pública – 60% Defensor Particular.

- Laboral 75% Defensa Pública – 25% Defensor Particular.

VENEZUELA



Población:
28.892.35

Capital:
Caracas

Idioma oficial:
Español

1. a) Especificar el año de la Constitución Nacional/Federal, y el de sus reformas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela fue aprobada por el Pueblo el 15 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 el 30 de diciembre de 1999 y reimpressa en la Gaceta Oficial de la República N° 5.453 Extraordinaria, el viernes 24 de marzo de 2000, con la Enmienda N° 1 sancionada por la Asamblea Nacional el 14 de enero de 2009, aprobada por el Pueblo Soberano en Referéndum Constitucional el 15 de febrero de 2009 y promulgada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela el 19 de febrero de 2009.

b) Especificar la fecha de creación de la Defensa Pública Oficial, nombre de la institución y el ámbito de intervención (Nacional/Federal o Estadual/Provincial).

La Defensa Pública constituye un órgano de creación constitucional según lo establecido en la Carta Magna en el Artículo 268 que dicta:

“La ley establecerá la autonomía y organización, funcionamiento, disciplina e idoneidad del servicio de defensa pública, con el objeto de asegurar la eficacia del servicio y de garantizar los beneficios de la carrera del defensor o defensora”.

En tal sentido, fue promulgada la Ley Orgánica de la Defensa Pública, el 22 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, que determina la naturaleza institucional bajo la figura de la Defensa Pública, cuyo ámbito de intervención es nacional. Corresponde a la Asamblea Nacional la designación de la máxima autoridad, hecho ocurrido el 16 de marzo de 2010, fecha en la que asume como Defensora Pública General la Dra. Omaira Camacho Carrión.

c) En su caso, indicar la dirección de la página web de la institución de la Defensa Pública Oficial.

defensapublica.gob.ve/

2. Detallar las garantías contenidas en la Constitución Nacional/Federal relativas al acceso a la Justicia como derecho fundamental.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla el derecho al acceso a la Justicia como derecho fundamental en los artículos:

Artículo 26: Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Artículo 49: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

3. Indicar si la institución de la Defensa Pública Oficial se encuentra prevista en una Ley. Aclarar si es una Ley Nacional/Federal y/o Ley Estadual/Provincial y, en su caso, la fecha de sanción.

La institución de la Defensa Pública se encuentra debidamente prevista en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008; y en el Artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que reza:

“Artículo 253: La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley.

Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio”.

4. Especificar la cantidad de Magistrados de la Defensa Pública Oficial, del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, por habitante.

En la Defensa Pública no se maneja la figura jurídica del magistrado, ni en la Fiscalía del Ministerio Público. Ese término solo es empleado en el Poder Judicial donde existen treinta y dos (32) magistrados ante el Tribunal Supremo de Justicia.

La Defensa Pública cuenta con un total de novecientos sesenta y tres (963) defensorías públicas en todo el territorio nacional, teniendo un índice de 3,29 defensores públicos por cada 100.000 habitantes.

4. Detallar la forma de elección y acceso al cargo del Defensor Público Oficial. En su caso, mencionar si existe una carrera de Magistrado, concurso, examen, etc.

La designación de la Defensora Pública General o Defensor Público General se encuentra estipulada en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en los artículos 12 y 13, que rezan:

Artículo 12 Designación por elección: La Asamblea Nacional, noventa días continuos antes del vencimiento del período para el cual fue designado o designada el Defensor Público General o Defensora Pública General y sus dos suplentes, constituirá un Comité de evaluación de Postulaciones para la elección del Defensor Público General o Defensora Pública General, integrado por diputados y diputadas miembros de la Asamblea Nacional y representantes de diversos sectores de la sociedad, en un número no mayor de quince integrantes. Este Comité realizará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá el listado de aspirantes que cumplan con los requisitos para el Cargo de Defensor Público General o Defensora Pública General; la lista de preseleccionados y preseleccionadas será publicada en dos diarios de mayor circulación nacional y en la página electrónica de la Asamblea Nacional, con el fin de dar oportunidad a los ciudadanos y ciudadanas de presentar, en un lapso de cinco días hábiles sus objeciones de manera fundada ante el Comité, igual lapso tendrán los postulados y postuladas para presentar sus alegatos.

El Comité, dentro de los treinta días continuos siguientes, presentará el listado de aspirantes a la Asamblea Nacional, para que, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, designe al Defensor Público General o Defensora Pública General y sus dos suplentes.

Artículo 13 Requisitos para ser Defensor Público o Defensora Pública General: Para ser Defensor Público General o Defensora Pública General de la Defensa Pública se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento.

2. Ser mayor de treinta años de edad.
3. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
4. Ser jurista de reconocida competencia.
5. Haber ejercido la abogacía por un mínimo de diez años y tener título universitario de postgrado en materia jurídica, haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencias Jurídicas, durante un mínimo de diez años y tener la categoría de profesor o profesora titular o haber estado dentro del sistema de justicia como defensor o defensora, fiscal, haber sido juez o jueza, en cualquier especialidad con un mínimo de diez años en el ejercicio de la carrera judicial.

6. ¿Cuál es el grado de estabilidad en el cargo de los Magistrados de la Defensa Pública (permanente, o por mandato, o renovable, etc.)?

La Ley dispone que los Defensores Públicos deben ingresar a la carrera por concurso público, según lo establecido en los artículos 111 y 116 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública que rezan:

Artículo 111 Finalidades de la carrera: La carrera de Defensor Público o Defensora Pública y demás funcionarios y funcionarias, prevista por disposición constitucional, tiene por finalidad asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia, y regular las condiciones para el ingreso, egreso, ascenso, traslado y permanencia en el ejercicio del cargo, así como determinar la responsabilidad disciplinaria de los mismos.

Artículo 116 Del concurso público: Para ingresar a la carrera de defensor Público o Defensora Pública se requiere aprobar el concurso público.

La actual Directiva, al inicio de su gestión, se encontró solo con Defensores Públicos Provisorios, por cuanto su grado de estabilidad se define en la condición de ser de libre nombramiento y remoción, situación ésta que se encuentra bajo análisis, a los fines de establecer los mecanismos de designación titulativa con las correlativas garantías de estabilidad que conlleva el desarrollo de la carrera del Defensor Público, de acuerdo a la normativa vigente.

7. a) Especificar las materias de actuación de la Defensa Pública Oficial (Juzgados Penal, de Ejecución Penal, de Infancia y Juventud, Civil, Derecho de Familia, Derechos del Consumidor, Materia Electoral, Sistema Penitenciario, etc.).

Las materias de actuación de la Defensa Pública activas en la actualidad son: penal adulto ordinario, penal adulto en fase de ejecución, protección de niños, niñas y adolescentes, responsabilidad penal de adolescentes, violencia contra la mujer, agraria y pesquera, indígena, integral, civil y administrativa especial inquilinaria y de protección del derecho a la vivienda, laboral y las defensorías para actuar ante las salas que conforman el Tribunal Supremo de Justicia y ante las cortes de lo contencioso administrativo.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de la Defensa Pública ordena la activación de defensorías públicas con competencia en materia de tránsito, contencioso administrativo, ante los organismos nacionales, estatales y municipales, en materia de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, y en mercantil.

b) ¿Cuántos Defensores Públicos Oficiales se encuentran asignados a cada una de esas materias?

Al mes de mayo la distribución nacional de defensores públicos es:

Materia	Defensores Públicos
Penal ordinario	433
Penal ordinario en fase de ejecución	107
Protección de niños, niñas y adolescentes	164
Responsabilidad penal adolescente	137
Violencia contra la mujer	28
Agraria y pesquera	68
Defensa indígena	13
Integral	02
Civil y administrativa especial inquilinaria y de protección del derecho a la vivienda	06
Laboral	01
Defensorías para actuar ante las salas que conforman el Tribunal Supremo de Justicia y ante las cortes de lo contencioso administrativo	04
TOTAL	963

c) ¿Cuál es la forma de promoción?

Mediante ascensos.

d) ¿Actúa en acciones colectivas?

No. Esa es una función exclusiva de la Defensoría del Pueblo, según el Art. 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que reza:

Artículo 280: “La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos, de los ciudadanos y ciudadanas.

La Defensoría del Pueblo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Pueblo, quien será designado o designada por un único período de siete años.

Para ser Defensor o Defensora del Pueblo, se requiere ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad, mayor de treinta años, con manifiesta y demostrada

competencia en materia de derechos humanos y cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley. Las faltas absolutas o temporales del Defensor o Defensora del Pueblo serán cubiertas de acuerdo con lo dispuesto en la ley”.

8. ¿La Defensa Pública Oficial posee actuación en la regulación del derecho a la vivienda?

Sí. La Defensora Pública General, Dra. Omaira Camacho Carrión, incorporó desde el primero (1) de febrero de 2011, mediante la resolución N° DDPG-2011-0048 a los defensores en materia civil y administrativa especial inquilinaria y de protección del derecho a la vivienda, con el objeto de hacer efectivo el derecho a la vivienda de las personas más vulnerables.

9. ¿La Defensa Pública Oficial posee escuela de formación para los Defensores Públicos Oficiales? En su caso, mencionar la denominación, fecha de creación y página web.

En la actualidad se encuentra en elaboración el proyecto para la creación de la primera escuela de defensores públicos a nivel nacional, tomando en cuenta que la Defensa Pública asumió su autonomía organizativa, funcional y financiera en marzo del año 2010.

10. ¿La Defensa Pública Oficial posee Asociación de Defensores Públicos Oficiales? Informar, en su caso, la página web.

No.

11. Detallar la remuneración de los Magistrados de la Defensa Pública Oficial, en valor dólar estadounidense. Comparar con la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal.

Los Defensores Públicos tienen una remuneración básica de dos mil cuatrocientos sesenta y siete con sesenta y siete céntimos de dólares americanos (US\$ 2.467,67). En cuanto al análisis comparativo referido a la escala de salarios, es preciso acotar que no contamos con la información correspondiente de los órganos señalados.

12. ¿Existe cobertura de la Defensa Pública Oficial en todo el territorio nacional?

Sí. La Defensa Pública tiene presencia en los 23 estados de la República y en el Distrito Capital, con veinticuatro (24) sedes regionales principales y diecisiete (17) extensiones complementarias.

13. ¿Cuál es el criterio de actuación de la Defensa Pública Oficial en las materias Penal y Civil?

En materia penal, el alcance de actuación de los Defensores Públicos se encuentra establecido en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, de los artículos 39 a 45:

Artículo 39

Atribuciones de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Penal para actuar ante los organismos de investigación

Las atribuciones de estos funcionarios o funcionarias son las siguientes:

1. Orientar y asesorar en la materia de su competencia.
2. Asentar en el Libro de Actuación ante los órganos policiales, todas las detenciones que se realicen y cualquier observación con relación al detenido o detenida.

3. Entrevistar al detenido o detenida cuando ingrese al respectivo lugar de reclusión. A tal efecto, los funcionarios aprehensores o funcionarias aprehensoras deben informar al detenido o detenida que tiene derecho a comunicarse de inmediato con un Defensor Público o Defensora Pública de guardia.
4. Orientar al detenido o detenida en cuanto a sus derechos, e informarle que el Estado cuenta con abogados y abogadas especialistas en materia penal, que asumirán su defensa de manera gratuita, si no cuentan con recursos económicos suficientes, o hasta que designe un defensor privado o una defensora privada.
5. Dejar constancia del estado de salud y las condiciones físicas del detenido o detenida.
6. Notificar de inmediato al Fiscal o la Fiscal del Ministerio Público de guardia de esa circunscripción judicial acerca de cualquier irregularidad que observe por parte de los funcionarios o funcionarias policiales respecto a los detenidos o detenidas.
7. Asistir a los reconocimientos en rueda de imputados, bajo el principio de unidad e indivisibilidad de la Defensa Pública, aunque la causa se encuentre asignada a un Defensor Público o Defensora Pública con competencia ante el Tribunal de Primera instancia en funciones de Control, y se efectúen en los organismos de investigación, informando al Defensor Público o Defensora Pública de la causa.
8. Permanecer en la sede de los organismos de investigación donde realiza la guardia, hasta cumplir el horario establecido para la misma.
9. Asistir a la evacuación de pruebas anticipadas; evacuación de experticias, inspecciones, registros y cualquier otra cuando sea necesario y se realicen en los organismos de investigación.
10. Las demás que le atribuyan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 40

De los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Penal para actuar ante el Ministerio Público y los Tribunales de Primera Instancia en funciones de Control, Juicio y Ejecución. Estos Defensores Públicos o Defensoras Públicas ocupan el grado II en el escalafón y ejercen sus funciones conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal, las leyes especiales referidas a la materia, así como la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 41

Atribuciones de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Penal para actuar ante el Ministerio Público y los Tribunales de Primera Instancia en funciones de Control

Son atribuciones de estos funcionarios o funcionarias las siguientes:

1. Orientar y asesorar en la materia de su competencia.
2. Orientar a los ciudadanos citados y ciudadanas citadas, por el Ministerio Público para las entrevistas que se realizan con ocasión a las investigaciones, que ameriten asistencia de la Defensa Pública.
3. Asistir a los ciudadanos investigados y ciudadanas investigadas, previa designación del Tribunal de Control, para actos de imputación ante el Ministerio Público.
4. Solicitar la práctica de diligencias que considere pertinentes con ocasión a su defensa.

5. Asistir a las audiencias que se efectúen ante los Tribunales de Primera Instancia en funciones de Control y a cualquier acto que realicen fuera de su sede.
6. Informar al imputado o imputada de manera clara y sencilla sobre las etapas del proceso.
7. Solicitar las medidas alternativas a la prosecución del proceso, si fueran procedentes, siempre y cuando el imputado o imputada manifieste su voluntad de acogerse a una de ellas.
8. Orientar al imputado o imputada sobre el procedimiento por admisión de los hechos.
9. Solicitar las medidas cautelares sustitutivas o la libertad plena, según el caso.
10. Asistir por igual a todos sus defendidos y defendidas.
11. Ejercer las acciones de amparo por la violación de cualquier derecho y garantía constitucional del imputado o imputada.
12. Requerir y asistir a las pruebas anticipadas.
13. Acceder a las actas de investigación una vez designada la defensa e informarle al investigado o investigada imputado todo cuanto proceda.
14. Instruir al imputado o imputada sobre las medidas cautelares impuestas de manera sencilla, explicarle con claridad acerca del estricto deber del cumplimiento de las obligaciones impuestas y la puntualidad en la asistencia a los actos del proceso.
15. Orientar al imputado o imputada sobre las condiciones y las consecuencias del incumplimiento de los acuerdos reparatorios y de la suspensión condicional del proceso.
16. Dar contestación a la acusación presentada por el o la representante del Ministerio Público.
17. Ofrecer las pruebas que favorezcan a su defendido o defendida.
18. Oponer las excepciones a que haya lugar.
19. Solicitar al tribunal la fijación del plazo al fiscal o la Fiscal del Ministerio Público, a los fines del acto conclusivo.
20. Solicitar el archivo de las actuaciones y cese de las medidas de coerción personal.
21. Solicitar la práctica de exámenes médicos.
22. Ejercer el recurso de revocación, si fuere el caso, conforme con lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal.
23. Solicitar copias certificadas de la decisión judicial, especialmente en casos de libertad plena y proveer de un ejemplar a su defendido o defendida.
24. Ejercer los recursos de apelación de autos y de sentencias, y contestar los recursos interpuestos por el Fiscal o la Fiscal del Ministerio Público o la parte acusadora, debiendo informar de ello al Defensor Público o Defensora Pública con competencia ante la Corte de Apelaciones para el seguimiento respectivo.
25. Efectuar visita carcelaria a sus defendidos y defendidas una vez al mes, pudiendo concurrir las veces que considere necesario, al órgano policial, centro penitenciario o internado judicial donde se encuentren los detenidos o detenidas cuya defensa les compete.
26. Registrar en el libro correspondiente todo cuanto el defendido o defendida aporte para su defensa, las peticiones que éste le haga para ser elevadas ante el Tribunal o ante la instancia carcelaria, según la materia del asunto, y cualquier otra información que consideren de importancia, la hora en que se efectúa la entrevista, la firma o huella del detenido o detenida en constancia de haberlo entrevistado o entrevistada, al igual que la firma del Director o Directora del centro de reclusión.
27. Solicitar la devolución a su defendido de sus objetos personales, documentos y demás

bienes que hayan sido retenidos por los cuerpos policiales.

28. Cumplir guardias en las sedes de la Fiscalía del Ministerio Público y los Tribunales de Control, incluyendo los días sábados, domingos y feriados.

29. Las demás que le atribuyan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 42

Atribuciones del Defensor Público o Defensora Pública con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en funciones de Juicio

Son atribuciones de estos funcionarios o funcionarias las siguientes:

1. Orientar y asesorar en la materia de su competencia.
2. Dar contestación a la acusación presentada por el Fiscal o la Fiscal del Ministerio Público o por el acusador o acusadora, cuando se trate de procedimiento abreviado.
3. En casos de procedimiento abreviado, solicitar las medidas alternativas a la prosecución del proceso, si fuera procedente, siempre y cuando el imputado o imputada manifieste su voluntad de acogerse a una de las figuras en ellas contempladas.
4. Orientar al imputado o imputada sobre el procedimiento por admisión de los hechos y acuerdos reparatorios en los casos de procedimiento abreviado.
5. Solicitar el examen y revisión de las medidas de coerción personal o la libertad plena, si fuere procedente.
6. Promover pruebas en caso de procedimiento abreviado.
7. Asistir al sorteo de escabinos o escabinas.
8. Asistir al acto de depuración de escabinos o escabinas o al de constitución de Tribunal Mixto.
9. Intervenir en las audiencias conciliatorias en caso de delitos a instancia de parte.
10. Ejercer el recurso de revocación, si fuere el caso, conforme con lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal.
11. Solicitar las nulidades, en cualquier estado de esta fase, si fuere el caso.
12. Intervenir en la discusión de las cuestiones incidentales en esta etapa del proceso.
13. Solicitar copias certificadas de la decisión judicial, especialmente en casos de absolución, y proveer de un ejemplar a su defendido o defendida.
14. Entrevistar al acusado o acusada y a los testigos presentados por la defensa con la finalidad de preparar el juicio.
15. Oponer las excepciones previstas en el Código Orgánico Procesal Penal en esta fase del proceso.
16. Promover nuevas pruebas de conformidad con la norma adjetiva penal.
17. Objetar las preguntas capciosas y sugestivas de las demás partes, argumentar sus objeciones y contestar las opuestas por el Fiscal o la Fiscal, o él o la querellante.
18. Resumir los puntos principales en los cuales se base su defensa, a los fines de presentarlos en las conclusiones.
19. Hacer uso del derecho de réplica.
20. Velar porque se deje constancia de los aspectos fundamentales de su defensa, en el acta del debate.
21. Interponer el recurso de apelación contra los autos y sentencias, y contestar el recurso de apelación que interponga el Fiscal o la Fiscal del Ministerio Público y el querellante.

22. Ejercer las acciones de amparo ante la violación de cualquier derecho o garantía constitucional del acusado o acusada.
23. Notificar al Defensor Público o Defensora Pública, con competencia ante la Corte de Apelaciones, sobre el recurso ejercido en contra de los autos y sentencias.
24. Efectuar visita carcelaria a sus defendidos o defendidas una vez al mes, pudiendo concurrir las veces que considere necesario, al órgano policial, centro penitenciario o internado judicial donde se encuentren los detenidos o detenidas cuya defensa les compete.
25. Las demás que le atribuya esta Ley y su Reglamento.

Artículo 43

Atribuciones de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Ejecución

Son atribuciones de estos funcionarios o funcionarias las siguientes:

1. Orientar y asesorar en la materia de su competencia.
2. Asistir al penado o penada en la notificación del auto de ejecución y cómputo de la pena.
3. Solicitar al Tribunal de Ejecución copia certificada del auto de ejecución y el cómputo de la pena impuesta.
4. Verificar porque el cómputo de la pena sea el correcto.
5. Velar porque el penado o penada cumpla la pena en un establecimiento penitenciario cercano a su grupo familiar.
6. Solicitar las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el confinamiento, y asistir a las audiencias que se convoquen a tales fines.
7. Solicitar medida humanitaria si fuera procedente.
8. Solicitar indulto o conmutación de la pena.
9. Solicitar la extinción de la pena.
10. Solicitar la prescripción judicial de la pena.
11. Asistir a las audiencias orales fijadas en esta etapa del proceso para resolver las incidencias que se presenten.
12. Velar por la incorporación del penado o penada en las actividades laborales, educativas, culturales y deportivas, que se desarrollen en el establecimiento penal.
13. Solicitar la redención judicial de la pena por el trabajo o el estudio cuando sea procedente.
14. Conocer de la causa hasta la extinción de la pena.
15. Ejercer las acciones de amparo por la violación de los derechos y garantías constitucionales del penado o penada.
16. Ejercer los recursos pertinentes.
17. Velar porque se ejecuten de manera inmediata las órdenes de excarcelación emanadas de los tribunales competentes.
18. Efectuar visita carcelaria a sus defendidos y defendidas una vez al mes, pudiendo concurrir las veces que considere necesario al órgano policial, centro penitenciario o internado judicial donde se encuentren los detenidos o detenidas cuya defensa les compete.
19. Cumplir con las guardias en los centros de reclusión y las demás que le sean asignadas.
20. Las demás que le atribuya esta Ley y su Reglamento.

Artículo 44

De los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Penal para actuar ante la Corte de Apelaciones Estos funcionarios o funcionarias ocupan el grado III en el escalafón y ejercen sus funciones de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal, la presente Ley y cualquier otra ley referida a la materia.

Artículo 45

Atribuciones de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Penal para actuar ante la Corte de Apelaciones

Son atribuciones de estos funcionarios o estas funcionarias las siguientes:

1. Orientar y asesorar en la materia de su competencia.
2. Defender los recursos de apelación o contestación de estos recursos contra los autos y las sentencias interpuestos por Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en funciones de Control, Juicio y Ejecución.
3. Velar porque las pruebas promovidas se presenten oportunamente.
4. Asistir a la audiencia oral con el objeto de formular sus alegatos, defensas y conclusiones.
5. Interponer el recurso de casación, si fuera procedente.
6. Informar al Defensor Público o Defensora Pública de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, con la debida antelación, de los recursos que ejerza.
7. Ejercer acciones de amparo contra las decisiones de la Corte de Apelaciones que violen derechos y garantías constitucionales, e informar al Defensor Público o Defensora Pública con competencia ante la Sala Constitucional del amparo ejercido.
8. Remitir Copia fotostática de la decisión de la Corte de Apelaciones al Defensor Público o Defensora Pública de la causa.
9. Las demás que le atribuya esta Ley y su Reglamento. Sección Segunda De los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con Competencia en Materia Penal Militar

En materia civil, solo contamos en estos momentos con Defensores Públicos con competencia en materia inquilinaria y de protección del derecho a la vivienda, conforme a la Resolución N° DDPG-2011-0048 de fecha primero (1) de febrero de 2011, dictada por la Dra. Omaíra Camacho Carrión la cual trascribimos de seguido:

LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA ESPECIAL INQUILINARIA Y PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA VIVIENDA, podrán tener competencia en el ámbito local, regional o plena a nivel nacional y tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Orientar y asesorar en materia Inquilinaria, Inmobiliaria y sobre asuntos del derecho a la vivienda.
- 2.- Ejercer la defensa de los usuarios del servicio ante los Tribunales de Municipio, Primera Instancia y Superiores, así como, ante los órganos administrativos en la materia de su competencia

- 3.- Ejercer la Acción de Amparo Constitucional Autónoma y Recursos de Nulidad, ante el órgano jurisdiccional competente, en defensa de los usuarios que vean afectados sus derechos a la vivienda.
- 4.- Promover, las pruebas que sean necesarias para la mejor defensa de los intereses de los afectados.
- 5.- Anunciar el Recurso de Apelación o de Casación de ser procedente, pudiendo formalizar solamente el primero de ellos.
- 6.- Informar al Defensor Público o Defensora Pública con competencia ante la Sala de Casación correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, de los Recursos ejercidos.
- 7.- Ejercer las acciones de Amparo contra las decisiones de los Tribunales con competencia en materia Civil y Mercantil que amenacen o violen derechos o garantías constitucionales, y de ser el caso, informar al Defensor Público o Defensora Pública con competencia ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sobre la acción intentada.
- 8.- Interponer los recursos administrativos contra las decisiones de los órganos administrativos con competencia en la materia.
- 9.- Levantar censos y estadísticas de las personas usuarias de este servicio, a los fines de canalizar sus necesidades de vivienda ante los organismos competentes.
- 10.- Cualquier otra que a consideración de la Defensora Pública General sea necesaria para la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos y ciudadanas que vean afectados sus derechos como arrendatarios o inquilinos, y para la defensa del derecho a la vivienda.

Cabe destacar que se encuentra en proceso de elaboración los trámites administrativos correspondientes, a los fines de ampliar el ámbito de acción en materia civil.

14. ¿Se contempla la posibilidad de que la Defensa Pública Oficial inicie acciones colectivas?

No. Esa es una función exclusiva de la Defensoría del Pueblo, según el Artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

15. ¿Cuál es la forma de composición del Consejo Superior de la Defensa Pública Oficial?

La Defensa Pública no cuenta con un consejo superior de defensa pública, la Directiva de la Defensa Pública esta integrada por:

1. Defensora Pública General.
2. Coordinadora General de la Defensa Pública.
3. Coordinador de Consultoría Jurídica.
4. Coordinador de Actuación Procesal.
5. Coordinadora de Vigilancia y Disciplina.
6. Coordinadora de Apoyo Técnico Pericial.
7. Coordinadora de Planificación y Proyectos.
8. Coordinador de Recursos Humanos.
9. Coordinador de Administración.
10. Coordinador de Servicios.
11. Coordinadora de Información, Comunicación y Capacitación.

16. ¿Cuál es la forma de elección, el tiempo de mandato y la cantidad de funcionarios que

ejercen la función de control disciplinario en el ámbito de la Defensa Pública Oficial?

Los funcionarios que ejercen la función de control disciplinario dependen de la Coordinadora de Vigilancia y Disciplina, la cual ejerce sus funciones en el ámbito nacional, unos se encuentran bajo la figura de libre nombramiento y remoción, otros son funcionarios de carrera, con las características de permanencia que les corresponde y otros se encuentran contratados (a tiempo determinado). Para la fecha, la Coordinación cuenta con un personal de treinta y seis (36) funcionarios desglosados en dieciocho (18) inspectores, ocho (8) analistas, cinco (5) técnicos, cuatro (4) contratados y una (1) coordinadora nacional. La coordinadora nacional es de libre nombramiento y remoción de la Defensora Pública General y su tiempo de servicio es indeterminado.

17. ¿Existe notificación personal en la Defensa Pública Oficial?

Sí.

18. ¿Existe doble plazo para recurrir?

En relación a los procesos disciplinarios sí, ya que está contemplado el recurso de reconsideración y el recurso contencioso administrativo.

19. Comparar el presupuesto destinado a la Defensa Pública con el asignado al Órgano Acusador (Fiscales).

La Defensa Pública se encuentra en proceso de lograr la plena autonomía financiera, toda vez que aún se encuentra adscrita al Tribunal Supremo de Justicia, en lo referente al ejercicio presupuestario.

En la actualidad se encuentra en trámites todos los procedimientos que encausan el ejercicio pleno de su autonomía en esta materia. El monto asignado en la Ley de Presupuesto de la Defensa Pública para el año 2011 equivale a ochenta y cinco millones noventa y siete mil ochocientos cuarenta y nueve con treinta céntimos de dólares americanos (US\$ 85.097.849,30). No se dispone de la información del monto presupuestario asignado a la Fiscalía General de la República (órgano acusador).

20. ¿Posee la Defensa Pública Oficial autonomía administrativa y financiera?

Sí. Según lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública

Artículo 1: Objeto La presente Ley tiene por objeto regular la naturaleza y organización, autonomía funcional y administrativa, así como la disciplina e idoneidad de la

Defensa Pública, con el fin de asegurar la eficacia del servicio y garantizar los beneficios de la carrera del Defensor Público o Defensora Pública y demás funcionarios y funcionarias que establezca esta Ley y sus estatutos.

Asimismo, establece los principios, normas y procedimientos para el desarrollo y garantía del derecho constitucional de toda persona de acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses legítimos y garantizar el derecho a la defensa en cualquier procedimiento judicial o administrativo.

No obstante, en la práctica nos encontramos en un proceso de transición de hacer efectivo la autonomía financiera consagrada legalmente.

21. Detallar el porcentaje de casos en los que interviene la Defensa Pública Oficial, en relación a la defensa particular por parte de abogados de la matrícula.

En materia penal, del 100% de los casos que cursan en el ámbito nacional la Defensa Pública interviene en un 75,5% de los mismos.

Realização



Apoio e produção

